TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Sábado 27 de Marzo de 1915 Núm. 2784

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, que autoriza en favor del Estado el monopolio de los seguros agrícolas.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Entre las funciones más importantes que incumben al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con los fines que inspiraron la nacionalización de las operaciones de seguros, está la de ser una institución que debe colaborar en la acción social del Estado tendiente á la protección económica de las clases obreras y al amparo de los elementos incapacitados para las luchas de la vida.

Es así, por ejemplo, que el Banco será el ejecutor del proyecto de ley de pensiones á la vejez, que se halla sometido á consideración de Vuestra Honorabilidad, y al propio tiempo complementará su coparticipación en el citado caso, con la organización de un seguro popular, respecto del cual informaré en breve á Vuestra Honorabilidad al enviar un proyecto que se relaciona con dicho seguro.

Ahora someto á las deliberaciones de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se declara comprendido entre los créditos privilegiados que ampara el Código Civil el importe de las primas por seguros agrícolas.

No tiene otro objeto esta disposición que el de amparar eficazmente á los agricultores, haciendo posible el hecho de que sin ningún gasto previo estén garantidos contra los mayores peligros que pesan sobre los cultivos.

Es de toda evidencia que un seguro agrícola fundado en móviles puramente utilitarios no necesitaría acogerse á disposiciones legales como la proyectada; le bastaría sujetar la operación al régimen de los demás seguros, ó sea al pago adelantado de las primas. Pero el pequeño agricultor, el que más necesita amparo, no tiene generalmente dinero para el pago anticipado de primas, y se vería en la dura situación de no asegurar sus cosechas.

Este es el problema que se trata de resolver; el de que el Banco de Seguros del Estado no cobre las primas por seguros agrícolas hasta después de las cosechas. En cambio de ese beneficio inapreciable para los agricultores, sólo se pide que tales créditos, como es justo, estén en igualdad de condición á los que se originan en la provisión de semillas, gastos de cultivo y recolección, que son los que contempla el artículo 2344 del Código Civil.

Propone el Poder Ejecutivo en el proyecto adjunto que se incluyan los seguros agrícolas entre los que pueden ser materia de monopolio, y basta para fundar esta ampliación á la carta orgánica vigente del Banco la atención especial que el Estado debe dedicar á la agricultura, fomentando la colonización y amparando bajo todas formas el trabajo agrícola. Por otra parte, el Banco del Estado es hoy el único asegurador en este género de operaciones.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan comprendidos los seguros agrícolas entre los que pueden ser materia de monopolio por parte del Estado.

Art. 2.o Desde la promulgación de la presente ley el importe de las sumas adeudadas por primas de seguros agrícolas se considerará comprendido en el privilegio de que gozan las gastos de la cosecha con arreglo al artículo 2344 del Código Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

PEDRO COSIO.

Resolución. Determina la tasa del impuesto de alumbrado público, en el pueblo «La Paz» y villa de las «Piedras» del Departamento de Canelones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Vista la gestión del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, á fin de que el Poder Ejecutivo declare comprendida en sus efectos, para los pueblos de "La Paz" y "Las Piedras", la tarifa que establece la ley de 9 de Julio de 1909 para el cobro del impuesto de alumbrado público en Minas; y

De acuerdo con el artículo 18 de la ley orgánica de las referidas Usinas de 21 de Octubre de 1912,

SE RESUELVE:

Declarar aplicable á los mencionados pueblos de "La Paz" y "Las Piedras" las disposiciones de la ley citada de 9 de Julio de 1902, en cuanto fija la tasa del impuesto de alumbrado público para la ciudad de Minas.

Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y vuelva á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Impuesto de alumbrado público en los pueblos de "La Paz" y "Las Piedras", de acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1902:

A) Casas de comercio de primera hasta la sexta categoría, inclusive	$ 1.50
B) Casas de séptima inclusive en adelante	" 2.00
C) Escritorios	" 1.00
D) Casas de familia	" 0.35

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Decreto. Nombra revisores de los impuestos de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria, en los Departamentos de Campaña.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Con el propósito de que la fiscalización de los impuestos de Patentes de Giro y

Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del Litoral é Interior sea efectuada con la mayor eficacia por agentes de la Administración Pública, con la cooperación de algún personal complementario,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda encargado de la revisación de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria en el corriente año el personal de agentes de impuestos dependientes de la Dirección General de Impuestos Internos, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos fijará la fecha en que deben efectuar la revisación de las patentes á los ambulantes, así como la oportunidad de las demás patentes y de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o Nómbranse revisadores de impuestos á los siguientes señores:

Artigas: Juan Souza, Félix San Martín, Antonio E. Coelho, Antonio Almeida, Ignacio Casañas, José Antonio Ayala, Torcuato Vasconsellos, Elbio P. Ipar, Juan Souza Machado y Dionisio Rodríguez.

Canelones: Lázaro J. Durante, Hipólito Cabral, Leopoldo Alonso, Duverlin Suárez, Inocencio M. Fernández, Enrique Hackembruch, Alfredo García, Juan Raucetti, Segundo Figueredo, Julián J. Peirán, Pedro Borda, Inocencio Torres, Martín Bentos, Deolindo Cañarte, Laurentino Barón, Antonio M. Pérez, Gumersindo P. Cabrera, Avelino F. Somoza, Gualberto Márquez, Visitación Alpuy, Máximo Castro y Darío Rodríguez.

Colonia: Américo S. Rodríguez, Guillermo Carro y Juan Enrique Geymonat.

Cerro Largo: Faustino Pérez, Aramar Gierig y Nicasio González.

Durazno: Arturo S. Casanova, Juan R. Riurun, Antonio Blanco, Eliseo Cardozo, Florencio M. Casas y Francisco Artigas.

Flores: Juan J. Giménez y Gustavo Lerena.

Florida: Julián Uría, Manuel Brito y Desiderio Ferreyra.

Minas: Rogelio Fusco, Esteban Isain, Adrián de Medina, Pedro Américo Sánchez, Luis Raffa, Fausto Fernández y Pedro Basedo.

Paysandú: Manuel Ferreira, Nicanor Olivera y Miguel Angel Mele.

Rocha: Juan F. Onandi, Juan P. Casella, Emilio Gabito Piquet, Ovidio Machado, Secundino Ojeda, Ramón E. Prieto, Florencio Pacheco, Román Cañete, Daniel Feola, Belitardo Rodríguez, Luis Curbelo, Francisco Méndez, José Francisco Sosa, Ambrosio Borbone, Hipólito Casella y Aquiles Revelez.

Rivera: José A. Bonilla, Torcuato Espinosa, Ancinrebino Rodríguez, Gumersindo de Mello, Benjamín Fuentes, Inocencio Bustamante, Rómulo Bonilla y Baltasar Araújo.

Río Negro: Emilio Martínez, Antonio Rosell y José G. Lozano.

Soriano: Juan de Dios Rovira, José Cardozo, Modesto Medina y José Luis López.

Salto: Jaime R. Nadal, Nicomedes Peralta, Francisco de los Santos, Joaquín S. Piteira, Carlos Casares, Carlos Scarone y José Manuel Pérez.

Tacuarembó: Segundo A. Rodríguez, Massini Sáez y Jaime Viñas.

Maldonado: Manuel Segovia, Valentín Correa, Miguel Camino, Emilio Núñez y José Hualde.

San José: Juan Ramón Arizmendi, Fausto Gil, Juan G. Bula, Bartolomé Firpo y Firpo, Francisco Benítez, Nicolás Casimiro Sellanes, Ricardo Farías, Miguel Rudiño, Juan Pérez, Alberto Moine y Carlos Cabrera.

Treinta y Tres: Lucio Carriquiri, Marcelino Bonilla y Vicente Pomatta.

Art. 4.o Los nombrados revisadores tendrán la remuneración que acuerdan las leyes respectivas.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Canelones—Antecedentes relativos á la pavimentación de la Avenida José Batlle y Ordóñez, de San Ramón, desde la calle Nueva Palmira y el río Santa Lucía.

Expediente sobre aumento de sueldo al encargado del Parque Público de Pando y refuerzo del rubro "Asignación", á los efectos del artículo 12 del inciso 29 de la Ley Orgánica.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda — Su oficio sobre liquidación de haberes al Secretario y Comisario Municipal de Florida A. De Crossi y F. G. de Arroyo, en virtud de su reposición.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se suspende por el término de un mes al revisador de patentes de rodados del Departamento de Colonia, don Gregorio Idiart.

—A la Contaduría General del Estado pasan los presupuestos por Marzo de los vapores "Ituzaingó" y "Río Negro" y chata "Fomento".

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones en el edificio que ocupa el Jardín de Infantes.

—Vuelve á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la de Arquitectura sobre pago de obras realizadas en el edificio escolar de primer grado número 12 de la Colonia.

—Se dispone el pago de la cuenta de la casa de Eugenio Barth y Cía. por suministro de un motor al edificio que ocupa la comisaría de la 1.a sección de la Capital.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles á la Administración de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota de la Asistencia Pública Nacional sobre pago de haberes á los sobrestantes de las obras del Pabellón de Ginecología.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en la escuela del pueblo Santiago Vázquez.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 6830 formulado por la Administración de Faros.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el Hospital Galán y Rocha en Paysandú.

—Se concede licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Antonio Cerijo.

—A la Administración Nacional del Ferrocarril y Tranvía del Norte pasa una nota del señor José León Ellauri por la que comunica que en nombre del Gobierno se recibió de la ex Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Marzo de 1915

Trámite — H. Raffo con Empresa del Ferrocarril Central, daños y perjuicios. José E. Villate con Empresa del Ferrocarril Central, daños y perjuicios. Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. Dos recursos de casación, uno por abigeato y otro por heridas. Veinticuatro providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y seis resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por tentativa de homicidio y robo, recurso de casación. El síndico de la quiebra Campodónico y Cía. solicita se incluya al socio comanditario don Guillermo Campodónico.

Administrativo—Diez penados solicitan su libertad condicional. Queja de don José Laugarou contra el Juez Letrado de Cerro Largo. Relación de causas criminales elevadas por el señor Juez Letrado de Tacuarembó. El escribano Avelino J. Martorell solicita se le inutilice el sellado sobrante de un cuaderno. Certificados de revisación de los protocolos de Carlos Escayola (hijo) y de la Escribanía de Tacuarembó. Antecedentes sobre honorarios del ingeniero Peralta y González en una causa criminal. Doña Cayetana de la H. de Silvera solicita un certificado. Certificado de revisación del protocolo del escribano Manuel Espalter. José Luis Beltrán, empleado del Juzgado Correccional, solicita licencia. Antecedentes relativos al examen médico de la menor Elvira Díaz. El Juez Letrado de Maldonado solicita licencia. Exhorto de las autoridades argentinas en autos por quiebra.

Expedientes entrados: Administrativos, 7: En consulta, 8. A estudio, 4. Legalizaciones, 7. Oficios librados, 15. Relaciones quincenales, 18. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 9.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Suc. de F. Da Coste Leite y de J. F. Da Costa Terra. L. C. Graffigna con la suc. de doña María I. Barboza de Band. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Goncalvez de Velázquez con Pereira de Silveira y otros. Varios propietarios con la Junta. García con Acquarone. Towers Ellis C.o con Susena. Se produjo un informe "in voce" en los autos Tuso T., incidente de honorarios.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—D. Rey de García de Zúñiga. Sucesión F. Gastón. Sucesión R. Varela de López. J. Calp con la sucesión de J. Gómez Peña. P. U. Rodríguez contra M. Monteghirfo. M. L. Barloco de Ponce. D. Montanoro contra sucesión de J. Cerruti. F. Martínez de Cabrera con J. Cabrera. Sucesión de M. de la Quintana de Frimi. R. Codino de Invernizzi. J. A. Barbosa Caravia. L. T. Milán. Testamentaria F. Cotelo de Herosa. R. Bordas con C. Castro. Sucesión J. Cataldo. L. Bottaro contra sucesión R. Varela de López. E. J. y F. Bordas contra la sucesión A. Gabino Crespo. Incapaz J. Iglesias. M. Burley. E. G. Buela contra B. de Buela. V. Dupeyron contra L. Bernio. A. Rillono, sucesión. M. C. Bordas de Peñafort contra F. García. Banco Italiano del Uruguay y otros. C. Mello de Godin. Sucesión B. de Araújo Pereira. L. Deambrosis de Acosta. M. Pérez Ríos de Sosa, apelación de Cerro Largo. Sucesión A. Pissano de Perrone. Sucesión A. Calcagno. V. Vidal contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. B. I. de Silva. Sucesión A. Martínez. Incapaz A. Prego Amaro Brillo. Sucesión J. Cerruti. Sucesión L. Longagna. Incidente A. Cripeti. Sucesión J. Longagna de Peluffo.

Interlocutorias — J. Dávila con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial", incidente de honorarios.

Definitivas—Riffici C. contra Muñoz y Lasecue.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—V. Pinillo con M. H. Fernández de Puig y otro. Martins y Cía. con J. Fraixanet y otro. Sucesión de U. Garay de Arteaga. M. Ortega con "La Comercial". Testamentaria de B. Constatt. Sucesión de A. Silva. Incidente Silva. Sucesiones de P. Castilla y otros, incidente. Sucesión de J. Herrera y Obes, incidente. Sucesión de P. Pérez. Sucesión de R. Zapirain de Echenagusia. M. Abella con D. Evans y otro. Sucesión de F. Figueredo de Pernas. Testamentaria de M. Muñoz. A. Casas. A. Panizza con M. Vittorio y otro. M. Galañena con J. Sosa y Vega (2). Exhorto de la República Argentina. A. Piotti de Guidet. Brito Foresti, Rolando y Cía. con V. C. Amaral. Castro y Aresti con E. I. Médica. C. Torres de Barreiro con E. B. de Torres. Sucesión de G. Coelho. Incidente Domínguez. Sucesiones de M. Robledo de Fajardo y otros.

Interlocutorias — Sucesión de A. Hoffman. Sucesión de P. Lagarde. Sucesión de M. Etcheverry de Arteaga. A. Spatakis con R. Hernández. Sucesiones de J. Parés y otros. F. Ricoy. M. A. Doglio. A. García de Núñez. A. Otero con G. G. Gutiérrez.

Definitivas—C. Panizza. Santos Ochotorena. Sucesión de J. M. Pérez. Incidente Musto. D. Carvalho Lerena. Sucesión de P. Lezama.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite—Sucesión C. Morazzo de Costa. Suc. S. Pollero. Suc. A. Santarelli. Suc. J. J. Abaracón y M. L. Brousse de Abaracón y M. L. Brousse de Abaracón. Idem ídem., suc. T. Gandolfo de Negri, suc. C. Ferreiro. Suc. M. de la Bandera de Montero. Suc. L. Vierci. Suc. A. Baccino. Suc. Bartolo D. Dotta. Test. E. M. Bruce. S. L. R. Fernández de la Sierra. S. Perroton de Defazio. L. Ornstein. S. Villamil y Casas contra J. Prando Algarate. Crédit Foncier de l'Uruguay contra A. Giusto. Idem ídem. P. Ferrés y Cía. y otros contra M. Veras. Conc. J. P. Algarate. L. Mondino y A. Lamas contra la suc. M. Numes de Ordeix. B. Pons contra Juan Pérez Vila y otros. Aamis Safons con la suc. J. Pico. R. Pazos contra la suc. I. Píndola Díaz de Montero. Bernardo Cazalás con M. E. Fernández. J. Berriol y B. Ameglio y Borea contra D. Burgos y M. E. de Burgos. J. Ameglio y Borea contra C. A. Berro. A. Pierina Sartoris. M. Bejarano Artigas. M. Canale contra P. M. Montero. J. Pisano contra M. Crespo y suc. H. Muscetti. S. L. Urioste contra el Banco Hipotecario del Uruguay. A. P. Muñiz contra C. M. de Muñiz. M. L. Neisis de Traibel. B. Cheol y C. Saavedra con C. Umpiérrez. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en autos suc. M. de Yéregui. Test. J. Morando.

Interlocutorias — P. Ferrés y Cía. y otros contra M. Veras. S. Omar con H. Dick de Monwell. Judit Larghi y J. B. Vezzoso con R. Corta Ferrer. Suc. U. ú O. Beracierto ó Veracierto. Test. L. Veracierto. Test. J. Morando.

Definitivas — Suc. J. Lepretti. M. C. Garicone. Suc. B. Bonero.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite—Junta E. Administrativa de Montevideo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Dirección General de Aduanas con A. Cresei y N. Feijó. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con F. de León. Junta E. Administrativa de Montevideo con Borsani y otros. M. Banús de Sosa y otros contra el Fisco. R. Mac-Eachen de Barber y otros contra el Estado. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con F. Scolpini. E. Orcajo de Franco auxiliatoria. J. Rodeiro con el Fisco. E. Arans y Compañía, denuncia mina. Empresa del Ferrocarril Central con varios, expropiación para el ramal á Rivera.

Interlocutorias — Junta E. Administrativa de Montevideo con J. L. Márquez de González y A. Márquez.

Definitiva — Dirección General de Aduanas con P. Tirreno. Empresa "Expreso Villalonga".

Nota—En autos Dirección General de Aduanas con los señores Sosa y Pons, tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—J. Pazos con C. Cancela. L. Cadenas con A. Vallega. A. Icart y Alriza con la Compañía Nacional de Carruajes. J. Varela con J. N. García. A. Altieri con F. Romanelli y E. Pean. J. Sienra, incidente en autos P. Schinca contra T. Isola. Lubeck Servos y Cía. contra E. B. Nieto Laborde. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno en autos Méndez Hnos. y Cía. contra J. Seres. Strauch y Cía. contra J. M. Garmendia. A. Gilbert é hijo contra M. Insúa. L. Bambosa contra E. Morosini. B. Dagnino contra los menores Rodríguez. Rabe Walder y Cía. contra L. M. Hugo P. Guazzoni contra M. Biurrun y otros. Banco Italiano del Uruguay contra E. Abello. J. Páez contra J. Pons. Barreiro y Cía. contra Suárez Hnos. E. Barrera, incidente en los autos M. Díaz, concordato preventivo extrajudicial. Díaz Lasala y Cía. contra L. J. Vidal. J. Ramos de Pior en los autos de concordato de V. C. de Crubellati. J. Grossi, concordato preventivo extrajudicial. Banco Territorial del Uruguay solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos. Banco de la República Oriental del Uruguay contra A. G. Villamil. D. Fernández, concordato preventivo extrajudicial. S. Gravagno, concordato preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Cía., contra J. M. Garmendia., C. López de Arbilla contra A. Aggeno de Aonso. Ibarra y Cía. contra Del Campo y Cía. C. Sommaruga contra R. Pérez Díaz. A. Madriaga, auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio contra E. Escalante.

Interlocutorias—M. F. de Ornella, tercería en los autos P. Javier contra F. Machado y Cía. R. Gilbert é hijo, concordato preventivo extrajudicial. J. V. Baye contra C. E. Bouton y A. Bouton. Casal Hermanos contra H. Vázquez. Padula Hnos. concordato preventivo extrajudicial. M. B. Menéndez contra R. Corta Ferrer y M. M. de Bosch de Corta.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Cichero Hnos., concordato preventivo judicial. Repetto y Graffigna con M. Bernardo. Herman Krabb y Cía. con Correa é Izmendi. J. M. Mailhos y Rodríguez. Herman Krabb y Cía. con Correa é Izmendi. Banco de Crédito con P. Rica y J. L. Martínez. J. Lourido con A. Aguiar. A. Benítez, concordato preventivo extrajudicial. A. S. Linares con S. Pereira y A. G. Frenedoso. Brito Foresti, Rolando y Cía. con B. Cernuschi. J. M. Cabrera con P. Genoni. Casio Vogelbacher con F. Tortorella. A. Gamberoni con H. Supparo. B. Real, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito con C. Veronesi (hijo) y C. Veronesi. A. Gamberoni con H. Supparo. Moor Bros and Company con J. Lasalle. G. G. Rodríguez con A. y D. Piñeyrúa. L. Schellemberg, concordato preventivo judicial. Casio Vogelbacher con J. Estrázulas y G. Verdera Márquez.

Interlocutorias—S. Gómez Duret con J. Rosmanno. Terc. L. Traverso. N. Tempone con M. T. de Chiappe. Casio Vogelbacher con J. Estrázulas y G. V. Márquez.

Definitivas—Banco Popular del Uruguay con J. B. Berrutti y M. Servetti.

Reservadas—Dos.

Rúbrica de libros — Vidal y Battestin (5). Fraga Sanchy (1). Casa Groscourth y Cía. Tedeschi y Cía. (1).

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Barreto José, reconvención de tutela. Magnone Vicente Roque contra Luisa Garabelli. Castiñeras Antonio contra Estrella Villalba. Lova Honorina contra Luis Pavignano. Poggio de Conforti contra Rafael Conforti. Alvariza Joaquina, sucesión. José Canabal contra Armando Aliseris, cobro de pesos. Melitón Carmen contra Starico Hnos., reconocimiento de firma. Mariño José contra Alfredo Mariño, desalojo. Pastorino Car-

men contra Isidro Lestrada, reconocimiento de firma. Genta José contra Félix Castillo, embargo. Gori José contra Ramón Avila, amparo posesorio. Quintovani Rosa, auxiliatoria de pobreza. Test. de Lecarde María, suc. García Pedro León, inscripción en el Registro del Estado Civil. García Benjamín contra Julio Mousqués, cobro de pesos. Galcerán Amabilia contra Ricardo C. Roldós. Oficio de la Fiscalía de Menores. Palma Aurelio contra María Bellmunt. Izeta Santiago contra María Nicola. H. Domenech Juana, incapaz. Soria Teresa contra Héctor Gambetti.

Interlocutoria — Ottonelli de Martínez María, sucesión.

Definitiva—Juan Iglesias contra Adrián Conforte, desalojo.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 25 de Marzo de 1915—Horas: 17

Barómetro: con fuerte descenso en toda la República.

Temperatura: se mantiene con poca variación

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 571 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. Agua caída en milímetros: Rocha 3. Paso de los Toros 4, Melo 40 y en Rivera 71. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura de altas mareas extraordinarias.

Barómetro: 753.85.

Temperatura: Normal 19°80, á la intemperie 19°80, máxima 24°80, á la intemperie (sol) 24°80, mínima 17°10, á la intemperie 15°00.

Viento S. S. E., 70 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 17.

Tensión del vapor de agua: 12.41. Humedad relativa: 72.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 21°50.

Salsedumbre: gramos por litro, 5.01.

Altura de las aguas: 1 metros 90 sobre cero.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 24 de Marzo de 1915

2.160 pesos, garantía.
500 pesos, cuenta corriente.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
14.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
850 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.800 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
450 pesos, al 1 por ciento mensual.
550 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Marzo de 1915

500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
650 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Marzo de 1915

5.700 pesos, finca en la calle Daimán, 8 x 12 metros.

1.000 pesos, terreno al sur del arroyo de Las Piedras, 1 hectárea.

3 200 pesos, solar con construcciones, inmediato al Buen Pastor, 9 metros.

673 pesos, terreno al Sur del arroyo de Las Piedras, 7.232 metros.

7 000 pesos, campo en Polanco, Departamento de Minas, 202 hectáreas.

17.000 pesos, finca en la calle Constituyente, 352 metros.

6 000 pesos, finca en la calle Reconquista, 6 x 42 metros.

1.911 pesos, campo en Gutiérrez, Departamento de Minas, 19 hectáreas 1.416 metros

1.391 pesos, terreno en la calle Pagola, 356 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 25 de 1915.

Primera rueda

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
3.000	para el 27 de Marzo	85 40
3.000	ídem ídem	85 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado	66 —

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para el 27 de Marzo	88 20

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
40.000	para fin de Abril	87 10
20.000	ídem ídem	87 10

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para el 27 de Marzo	88 —
5.000	para fin de Abril	87 10

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Abril	87 —
5.000	ídem ídem	87 —
2.000	para el 27 de Marzo	88 20

Títulos Hipotecarios series C y D

Pesos		Por ciento
3.000	para el 27 de Marzo	83 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 24 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	**17.45**

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	**21**	Central	**20.30**

VAPORES Á SALIR EN MARZO

"Andes", inglés, el día 27, para Liverpool.

Avisos fijados en el Correo

"Ruahine", vapor inglés, para Inglaterra, saldrá el 31 de Marzo. Correspondencia ordinaria, 22 del 30. Recomendada, 21 del 30.

"Hollandia", vapor holandés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Dover y Amsterdam, saldrá el 3 de Abril. Correspondencia ordinaria, 22 del 2. Recomendada, 21 del 2.

"Principessa Mafalda", vapor italiano, para Río Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 6 de Abril. Correspondencia ordinaria, 15 del 5. Recomendada, 14 del 5.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Marzo de 1915

Elida Silvia Concepción Luzardi, oriental, 4 meses, Paraguay 988.

Salvador Velázquez, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Malvina Fogo, española, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Raúl Seijas, oriental, 22 meses, Convención 1075.

María Carmen Castro, oriental, 1 año, Santa María 47.

Hilario Odriozola, español, 43 años, soltero, Hospital Italiano.

CAMARA DE SENADORES

11.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 25 de Marzo de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta sobre elección de Juntas del Departamento de Flores.

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Sosa, Rodríguez, Astigarraga, Ramasso, Martínez, Varela Acevedo, Stirling, Freire y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Arena, Manini Ríos, Paullier, Soca y Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad por la que se le comunica el nombramiento del señor Toribio Vidal Belo para 2.o Secretario."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley sobre Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Repártase.

"La Comisión de Milicias informa en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sobre organización del Ejército de la República."

—Repártase.

"La señora Serapia Trías de Rodríguez solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Las señoras Isabel Fernández Balsano y María B. Berbés solicitan retiro de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo incluyendo los seguros agrícolas entre los seguros que pueden ser materia de monopolio por parte del Estado."

—A la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—Léase el informe de la Comisión de Legislación referente á la protesta sobre elección de Juntas de Flores.

(Se empezó á leer el informe).

Señor Albín—Podría suprimirse, señor Presidente, la lectura del informe, si es que los señores senadores lo conocen. Mociono en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado los antecedentes relativos á la elección de Juntas en el Departamento de Flores, y considera, aparte de las observaciones formuladas sobre votos aislados, que el escrutinio realizado con fecha 11 de Diciembre de 1913 por la Junta Electoral no está ceñido á las disposiciones de la ley. En efecto, la referida corporación ha aplicado al escrutinio de Juntas el mismo criterio de la ley de 11 de Julio de 1910, que sólo se refiere á diputados, agrupando listas distintas de idéntico lema para atribuir al Partido Nacional la mayoría de la representación, cuando la ley vigente en el caso es la de 17 de Octubre de 1907, que no autoriza ese agrupamiento y otorga la mayoría á la lista más votada y la minoría á la que le sigue en número de sufragios, si alcanza al cociente electoral determinado, dentro de las normas generales de escrutinio del artículo 30 de la ley de 1898.

Corresponde, pues, que el Honorable Senado rectifique el error de la Junta Electoral.

Según el acta de escrutinio, los votos emitidos se descomponen así:

Lista Partido Colorado	378	votos
Lista Partido Nacional (Comisión Departamental J. P. Ferrer)	225	"
Lista Partido Nacional (Comisión Departamental L. González)	221	"
Lista Partido Colorado Florista	189	"
Lista Partido Colorado Florista (Dios y Patria) ...	42	"
Total de votos emitidos.	1.055	

Pues bien: el artículo 1.o de la ley de 1907 en el inciso 2.o dice que la minoría tendrá derecho á representación siempre que el número de sus sufragios alcance al cuarto del total de votos emitidos. Tal disposición afectaba hasta el año 1910 al escrutinio tanto de Junta Electoral como de Junta Económico-Administrativa. Sin embargo, desde esa fecha sólo rige para el de Junta Económica; pues la ley de Enero 3 de 1910, por su artículo 13, modificó la de 1907 en cuanto á las Juntas Electorales, estableciendo que la minoría en estas corporaciones tendrá derecho á representación, si cuenta con la sexta parte del total de votos emitidos.

El total de votos emitidos, como hemos visto, es de 1.055. El cuarto representa 263 votos, que no tienen las listas de la minoría individualmente. La representación total en consecuencia, en la Junta Económico-Administrativa, corresponde á la lista "Partido Colorado". Esto es lamentable, del punto de vista de la equidad, dado el esfuerzo nacionalista del conjunto; pero es el resultado estrictamente impuesto por la ley que, sin duda, inadvertidamente, no ha sido armonizada con la de elecciones de representantes.

Respecto de la Junta Electoral, hay tres listas que cuentan con el cociente necesario, ó sea la sexta parte de 1.055, que es de 175. Pero como la más votada es la que lleva por lema "Partido Nacional" y obtuvo 225 sufragios, á ésta corresponde la representación en minoría.

En los antecedentes adjuntos se hacen valer argumentos y protestas recíprocas contra las listas en contradicción dentro del lema común de "Partido Nacional". Pero Vuestra Comisión considera, á este respecto, que después de dilucidados con toda escrupulosidad, por la Comisión de Poderes de la Cámara de Representantes, en oportunidad, los puntos pertinentes de esas protestas, y estando de acuerdo con sus conclusiones, le bastará transcribir á continuación los párrafos siguientes del dictamen aprobado en aquella Cámara sobre los mismos votos, para demostrar la legitimidad del triunfo de la lista anteriormente mencionada.

"Voto de Ramón Baldía" — Este voto fué declarado nulo por la Junta Electoral de Flores. Vuestra Comisión de Poderes, en cambio, por unanimidad de sufragios, aconseja que se declare válido.

El votante Badía fué observado por identidad, y en consecuencia, firmó el sobre que contenía su boleta en presencia de los señores miembros de la mesa.

"Del cotejo de firmas que ha hecho la Comisión de Poderes teniendo á la vista la del talonario inscripcional, la de su boleta y la del sobre, resulta, á su juicio, con plena evidencia, que el nombre y apellido ha sido puesto en los tres casos por una misma mano. Hay una diferencia, sin embargo, en la rúbrica, la del sobre y la de la inscripción son distintas; y en cuanto á las de la ballota y la del sobre aunque de dibujo semejante en sus líneas fundamentales, aparece una firme y la otra vacilante en algunos puntos.

"La diferencia en las rúbricas no ha parecido fundamental á la Comisión de Poderes, puesto que, á su juicio, la mano que escribió el nombre y apellido ha sido la misma en los tres casos, lo que evidencia la identidad perfecta entre el inscripto y el votante."

"Voto de Inocencio Sánchez"—Este sufragio fué observado por no aparecer firmada la boleta de inscripción que presentó el votante. Revisado el talón inscripcional, resultó que éste tampoco presenta la firma del inscripto.

"Como se ve, la objeción formulada se refiere á la inscripción del votante y no á su calidad ó identidad.

"Argumentan los que sostienen la nulidad del voto diciendo que no se trata de una inscripción nula, sino de una inscripción inexistente, porque la inscripción no puede verificarse si el ciudadano no firma. La firma, dice, constituye un contralor indispensable; es una garantía imprescindible y fundamental de la verdad y pureza de la inscripción requerida expresamente por la ley. Si la firma no existe, termina, no hay inscripción, y por tanto no puede haber voto.

"Los que se inclinan á la admisión del voto de Inocencio Sánchez razonan diciendo que se trata de un ciudadano conocido, de cuya identidad nadie puede dudar, y cuya inscripción verificada hace quince años no ha sido tachada en ese largo período. Añaden que la Junta Electoral no puede prever por su cuenta las inscripciones calificadas, y que ella misma admitió la validez de esa inscripción al incluir al señor Sánchez en la lista distrital de posibles votantes. Que si la firma tiene importancia cuando se trata de poner en duda la identidad del ciudadano que sufraga, no la tiene en un caso como este, en que esa identidad no ha sido puesta en tela de juicio.

"Por su parte, la Comisión General de

Poderes, por unanimidad de sufragios, considera válido el voto de Inocencio Sánchez, y errónea, por tanto, la decisión de la Junta Electoral que no lo anuló.

"A su juicio se trata de una inscripción, que aunque adolece de la falta de uno de los requisitos legales, se encuentra perfectamente calificada por no haber sido eliminada en ningún juicio de tachas.

"Las inscripciones no pueden eliminarse ni darse por eliminadas sino en virtud de un juicio regulado por las leyes electorales, con toda clase de formalidades y garantías.

"Si es cierto que la ley dice que debe firmarse la boleta y el talonario, también prescribe la forma de eliminar las inscripciones defectuosas y fraudulentas.

"Admitido un ciudadano como inscripto por la autoridad competente, sólo puede ser eliminado por el juicio de tachas ampliamente verificado; en tanto éste no se efectúe, el ciudadano está inscripto con todas las consecuencias legales que tal hecho comporta, sean cuales fueren los defectos de que pueda adolecer su incorporación á los Registros Cívicos.

"Desde el punto estrictamente legal, la Comisión, por unanimidad, opina que estamos frente á una inscripción calificada, que no ha sido legalmente tachada, y que la Junta Electoral no puede eliminar ni anular sino mediante los trámites y con las garantías que la ley prescribe.

"Desde el punto de vista de la equidad, y más aun, desde el punto de vista fundamental de si se trata de un votante real ó fraudulento, la Comisión cree estar aun en mejor terreno, puesto que nadie pone en duda que el Inocencio Sánchez á que se refiere la boleta inscripcional es la misma persona que depositó su voto exhibiendo su boleta.

"Además, la buena fe del sufragante surge clarísima del hecho de que, estando la boleta en su poder, pudo haber llevado, sin dificultad alguna, el requisito de la firma, y haber eliminado así el motivo de la observación.

"Puesto que toda inscripción vale mientras no haya sido tachada ó no haya fallecido el inscripto, y puesto que el votante es el mismo cuyo nombre aparece en el Registro, la Comisión cree que el voto del señor Sánchez es válido, porque sobre todas las discusiones, porque sobre todas las sutilezas, está el hecho superior, moral y políticamente, de que la Cámara, al admitir ese voto, consagra el sufragio de un ciudadano y no el de un simulador delincuente."

"Voto de Emilio Taberne"—Fué declarado válido por la Junta Electoral de Flores, y la Comisión de Poderes, unánimemente, ratifica ese fallo.

"En efecto, el señor Taberne, inscripto en la segunda sección, aparece excluído por cambio de domicilio, en virtud de una nota marginal que luce varias firmas á su pie, en el año 1910.

"Pero fuera de esa nota marginal no existe documento alguno, ni en el Juzgado de Paz ni en la Junta Electoral, de que se haya verificado juicio de tachas en la indicada sección de Flores, el año 1910.

"No consta, pues, si esa eliminación ha sino efectuada en realidad, y si lo ha sido, si se han llenado previamente todos los trámites legales como, por ejemplo, el de la citación previa y personal de todos los miembros de la Mesa Calificadora en los casos de que las resoluciones se tomen por simple mayoría de votos (artículo 13 de la ley de 31 de Mayo de 1901).

"Por otra parte, el ciudadano Taberne no es quien debe probar que no se efectuó juicio de tachas el año 1910 en la segunda sección de Flores, pues se trata de un hecho negativo; es quien aduce la tacha quien debe probar que ella ha sido legal, y tal prueba no se ha producido.

"Pero lo que es fundamental para esta Comisión informante es la falta del requisito esencial prescripto en el artículo 45 de la ley de Registro Cívico Permanente, falta, que, á su juicio, basta para quitar valor á la nota marginal aludida.

"Ese artículo dice, en efecto, que "se labrará acta final, á continuación de la última inscripción, expresando nominativamente las agregaciones y exclusiones decretadas y el número de inscriptos con que se cierre definitivamente el Registro."

"La contra-protesta á estudio de esta Comisión, recuerda, con razón, citando las palabras del doctor Aréchaga, en el Consejo de Estado, al discutirse aquella ley, que se trata de un requisito de garantía, absolutamente necesario, por tanto, para la validez de la tacha.

"Decía, en efecto, el doctor Aréchaga: "El hecho de poner marginalmente una nota, lo mismo puede ser la obra legítima de la mayoría ó de la totalidad de los miembros de la Comisión Inscriptora, como un acto abusivo del nuevo depositario del Registro Cívico en el período de tiempo en que no funciona la Comisión, ó acto también abusivo de un miembro de la Comisión."

"Esas notas marginales pueden inducir á error y tener como tachado á un inscripto, cuando en realidad no hay sentencia que lo declare. Expresándose en el acto final con las firmas de los miembros de la Comisión Inscriptora, cuáles son los inscriptos excluídos, se salva el inconveniente.

"El acta final, es, pues, de esencia de la exclusión. Si ella no existe, no hay exclusión válida.

"Por otra parte, fuera de esta razón fundamental, influye también en el ánimo de los que firman este informe, como presunción vehemente de que la tacha no ha podido verificarse, la circunstancia afirmada por la sentencia de la Junta Electoral y no contradicha en la protesta de que es público y notorio que el ciudadano Taberne no ha cambiado de domicilio habiendo residido siempre en el sitio que la inscripción determina.

"Esta Comisión aconseja, en consecuencia, la admisión del voto observado."

"Voto de Isaac González"—Este sufragio es observado por que llamándose Leopoldo González y habiendo firmado en la inscripción Isaac González, suscribe su voto con el primero de dichos nombres. Fué aceptado por la Junta Electoral y la Comisión de Poderes ratifica unánimemente esa resolución.

"En efecto, la inscripción de este ciudadano (qué, por otra parte, está perfectamente calificada), es correcta, pues en ella se han anotado, como se hace siempre en casos análogos, no sólo el nombre legítimo, por decir así, aquel que le corresponde en virtud de su partida de nacimiento (y que es Leopoldo González), sino también el nombre usual (que es Isaac González).

"Que el votante haya firmado su voto con cualquiera de esos dos nombres no tiene importancia. A juicio de algunos de los miembros de la Comisión informante, pudo hasta haberlo omitido sin que aparejara nulidad.

"Además, hay que tener en cuenta que el nombre con que firma es el suyo verdadero, aunque no el usual, y es obvio que nadie puede anular el voto de un ciudadano porque haya usado, precisamente, su verdadero nombre en el acta electoral.

"Es preciso que la Honorable Cámara tenga en cuenta que Leopoldo ó Isaac González es una persona perfectamente conocida, de cuya identidad no se ha dudado—es el propio Juez de Paz de la 2.a sección de Flores.

"Se trata, como se ve, de un voto válido, sin género alguno de duda, pues la letra de la boleta coincide en sus rasgos fundamentales y característicos con la de la inscripción.

"Vuestra Comisión tiene el convencimiento que anular ese sufragio sería una verdadera arbitrariedad."

"Voto de Socorro Espinosa"—Fué observado por identidad y aceptado por la Junta Electoral de Flores. La Comisión de Poderes, unánimemente, cree que el voto es válido.

"Del cotejo de la firma resulta clara la identidad del votante con el inscripto, pues cualquier pequeña diferencia que pudiera notarse en el dibujo ó en el pulso es más que explicable, teniendo en cuenta que han transcurrido once años entre una y otra firma, y que el sufragante ha pasado de los 55 años de edad."

Quiere decir, pues, que la lista que correspondía á la fracción del doctor Gutiérrez contaría siempre con 225 votos y la lista que respondía al doctor González Lerena con 221, reconocidos por la Junta Electoral, más dos que Vuestra Comisión considera válidos, ó sea en total 223. La primera, por haber sido más votada, es la que debe tener la representación que á la minoría corresponde en la Junta Electoral de Flores.

Estas son las razones que justifican el proyecto de decreto adjunto que Vuestra Comisión recomienda á Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 20 de 1915.

Julio M. Sosa. — Juan Paullier. —Domingo Arena.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Proclámanse electos miembros de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores á los ciudadanos que, como titulares y suplentes, integran la lista "Partido Colorado", según el acta de escrutinio de fecha 11 de Diciembre de 1913.

Art. 2.o Proclámanse igualmente electos como miembros de la Junta Electoral del mismo Departamento á los ciudadanos: Titulares: Manuel M. Romay, Victoriano Asconeguy, Luis Laplume, Arturo Pintaluba, Carlos Debellis, Héctor L. Rossi, Lucio I. Perera, Norberto Paredes y Carlos M. Sánchez. Suplentes: Pedro Echeverry Higué, Juan Bula (hijo), Luis Penza, Nicolás C. Sagaría, Pedro E. Gallo, Nicolás Debellis, Luis T. Asconeguy, Julián Cabeza, Francisco Dubini, Alfredo D. Ferrer, Juan Barneche, Blas Vitale, Enrique Espínola López, Ambrosio H. Sassetti, Enaro Juan Bermúdez, Martín J. Cristech, Dumas Pereira y Arnoldo J. Pifarretti.

Art. 3.o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 20 de 1915.

Sosa.—Paullier.—Arena.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Paysandú, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

He votado favorablemente este asunto, pero deseo que quede constancia de que, si comparto las conclusiones á que arriba la Comisión de Legislación, no estoy de acuerdo en absoluto con los razonamientos que sirven para fundamentar esas conclusiones.

Señor Presidente — Téngase presente.

La Mesa anuncia al Senado que será citado para celebrar sesión el día lunes 5 del mes entrante, colocándose en la orden del día todos los asuntos que han sido informados por las Comisiones y que puedan repartirse en la semana entrante.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

12.a SESION ORDINARIA

MARZO 25 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

Y LUEGO

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Juegos de azar. Proyecto ampliando la ley vigente. (Discusión particular).
4—Manifestación de voto hecha por el señor diputado Vázquez Acevedo.
5—Profesión de traductor. (Discusión particular).
6—Modificaciones al Presupuesto General de Gastos. Médicos del Servicio Público. (Discusión particular).
7—Patronato de Delincuentes y Menores. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Almada, Antuña, Arias, Aznárez, Barbato, Barbosa, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Enciso, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, García, Gilbert, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pelayo, Pérez, Piovene, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Saldaña, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.
Total: 65.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Canessa, Espalter, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Huertas Berro, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Oliver, Pedragosa Sierra y Salgado.
Total: 10.
Con licencia, el señor representante Aragón y Etchart.
Total: 1.
Sin aviso, los señores representantes: Andreoli, Berro, Croveto, Doria, Gutiérrez, Lezama, Magariños Veira, Moratorio, Negro, Oribe, Paullier (don Wáshington), Ponce de León, Rodríguez y Terra (don Gabriel).
Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo autorizándolo á disponer de la suma de cien mil pesos con destino á reparaciones y mejoras de varias obras públicas."
—A la Comisión de Fomento.
"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados dos proyectos de decreto computando servicios á los señores Guillermo Pérez y Ricardo F. Usher."
—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión á la señora viuda é hijos de don Avelino Dufort y Alvarez."
—Archívese.
"El señor José Delemugilie solicita despacho de su petitorio anterior."
—A la Comisión de Peticiones.
"El señor Jaime Cary solicita reconocimiento de servicios."
—A la misma Comisión.
"La señora Delfina Aguiar Melilla de Alvarez, Natalia M. E. Silveira y Luis Corrales Artigas solicitan pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—Continúa la discusión particular del proyecto que amplía la ley sobre juegos de azar.
Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 5.o.

Señor Maldonado — Como en la sesión última, al discutirse el artículo 5.o, no se arribó á ninguna solución, porque tanto el artículo 5.o, como los artículos sustitutivos que fueron presentados por algunos colegas, fueron rechazados, yo haría moción — dado que este artículo 5.o contiene una disposición fundamental de este proyecto de ley, y está relacionado también íntimamente con el artículo subsiguiente — para que se reabra el debate á efecto de discutir nuevamente el referido artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Maldonado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 5.o del proyecto á que ha hecho referencia el señor diputado Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va á leer el artículo 5.o cuya reconsideración se solicita.
(Se lee):
"Artículo 5.o Dentro de los plazos á que se refiere el artículo anterior, habrá una temporada hasta de tres meses, de cuyo producto líquido se entregará un porcentaje á la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" y á la "Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón". El Poder Ejecutivo — en cada caso — determinará las fechas de esa temporada, así como los porcentajes respectivos."

(Ocupa la Presidencia el doctor Ramón G. Saldaña).

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Cómo es el artículo?

Señor Presidente — Léase nuevamente.
(Se vuelve á leer).
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee):
"Artículo 6.o El producido de los juegos á que se refiere esta ley será repartido entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Asistencia Pública Nacional, correspondiendo á aquélla el 65 por ciento y á ésta el 35 por ciento restante.

En el caso del artículo 5.o el porcentaje á entregarse á la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" y á la "Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón" será deducido proporcionalmente del que corresponda á la Intendencia Muncipal de Montevideo y á la Asistencia Pública Nacional."

Señor Mezzera — Debo manifestar, señor Presidente, que mantengo, en mi nombre y en nombre de mis colegas, el artículo sustitutivo que presentamos en la sesión anterior, en cuanto este artículo variaba el porcentaje del producido líquido de los juegos de azar para las distintas instituciones á que se refería. El artículo es el siguiente:

"El producido de los juegos á que se refiere esta ley será repartido del siguiente modo: 45 o|o para la Intendencia Municipal; 35 o|o para la Asistencia Pública; 10 o|o para el Hospital Militar, y el 10 o|o restante para las obras del Parque Central. En el caso del artículo 5.o del porcentaje á entregarse á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón será deducido proporcionalmente lo que

corresponda á cada una de las instituciones beneficiadas por el artículo anterior."

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee).

En discusión ambos artículos.

Si no se observa, se va á votar el artículo leído primeramente, ó sea el del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á leer el sustitutivo.

(Se lee).

Se va á votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo determinará la clase de juegos autorizados, la hora de apertura y cierre de las salas de juego, así como todos los detalles de su funcionamiento, pudiendo nombrar el personal necesario. fijándole la correspondiente asignación."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

Señor Toscano — Voy á proponer un artículo aditivo, que corresponde antes del que se va á entrar á discutir.

Pido que la Secretaría se sirva leer.

(Lo manda á la Mesa y se lee):

"El Poder Ejecutivo reglamentará las relaciones entre la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" y el Consejo de Asistencia Pública para los cometidos de asistencia médica á los enfermos." —(Apoyados).

Este artículo, señor Presidente, responde, como había manifestado, á propósito de esta discusión, en una sesión anterior, á aunar los esfuerzos de asistencia que realiza la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y los que realiza la Asistencia Pública Nacional.

Desde ya me adelanto á declarar que no deseo que se vea en él la intención de quitarle á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis ninguno de sus cometidos, ni de limitar en ningún modo la benéfica acción que ella ha desarrollado con esfuerzos propios; pero nosotros, los médicos, hemos podido darnos cuenta que en la realización práctica de esta asistencia de enfermos efectuada por la Liga, sin relación con la que corresponde á la Asistencia Pública, se pierden muchos esfuerzos.

El perder esfuerzo, en estos casos, significa sacrificar á los enfermos que buscando amparo corren de un lado á otro y, ya sea por interferencia de cometidos ó por otras circunstancias que no es del caso mencionar, no consiguen asistencia ni protección en un lugar ni en otro.

Además de esta consideración fundamental, existen otras razones que justifican imponer á la Liga contra la Tuberculosis la obligatoriedad de la asistencia al indigente, ya que el mismo Estado le proporciona recursos para ello. Esta obligatoriedad de la asistencia al indigente constituye la razón moral y social en que se funda nuestra ley de Asistencia Pública.

Conviene recordar que el artículo 1.o de esa ley dice así: "Todo individuo indigente ó privado de recursos tiene derecho á la asistencia gratuita por cuenta del Estado, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación".

Tratándose de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, que ahora va á ser directamente sostenida por el Estado, es lógica una reglamentación que le imponga el deber de prestar asistencia obligatoria al indigente.—(Apoyados).

Y como consecuencia, es lógico, también, que esa asistencia se verifique bajo el control superior que la ley ha dado al Consejo de Asistencia Pública.

Yo creo que no vale la pena insistir en esta disposición, tan razonable y tan útil—cuyo valor surge claramente de su enunciación; para consolidar y dar más autoridad á estas consideraciones, voy á leer unos párrafos que contienen exactamente estas ideas y el criterio que estoy enunciando, y que transcribo del mensaje enviado por el Presidente Williman y por el Ministro del Interior en aquel entonces, doctor Espalter, fundando el proyecto de ley que creaba la Asistencia Pública Nacional.

Y se refieren, precisamente, á la obra realizada por las diversas instituciones de caridad que el esfuerzo particular habría creado en distintos puntos de la República.

Esas consideraciones tan pertinentes al caso,—y que me voy á permitir leer con la venia de la Mesa,—dicen así: "Esa solución (refiriéndose al sometimiento de los organismos privados á la acción del Consejo de la Asistencia Pública) "esa solución no supone una incapacidad absoluta, radical, de la acción privada para tener la administración parcial de esos establecimientos. Lo único que busca es organizar y centralizar los servicios de la beneficencia, articular todas las partes dispersas del todo, bajo una dirección superior.

En el duro combate que es necesario librar contra el pauperismo, las obras de caridad privada ocupan justamente el lugar, como acertadamente se ha dicho, que tienen en la guerra los cuerpos de franco-tiradores.

Los bríos y la buena voluntad no bastan, no es con cuerpos de franco-tiradores que se ganan las grandes batallas; como no es con las dádivas de la generosidad particular que se puede atender la organización de los grandes servicios de la beneficencia social". Y la batalla que hay que dar contra la tuberculosis, señor Presidente, es una batalla que debe desenvolverse en todo el territorio de la República, en todos los instantes y con todos los recursos posibles, y aún está muy lejos la victoria.

Estas breves consideraciones creo que llevarán al ánimo de la Honorable Cámara el convencimiento de que ese artículo es útil y que no limita absolutamente, en ningún sentido, la acción benéfica que ha desenvuelto hasta hoy la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

He dicho.

Señor Presidente—En discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Toscano.

Señor Schinca — Como miembro informante de la Comisión de Legislación en este asunto, debo manifestar que la mayoría de esta Comisión no acepta el artículo aditivo que propone el señor diputado Toscano. No lo acepta, no porque no reconozca el valor y la excelencia de algunos de los argumentos aducidos para sostenerlo, sino porque entiende que no encaja dentro del organismo de la ley que estamos discutiendo. — (Apoyados).

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Schinca — Se trata de una ley de ampliación del juego, exclusivamente destinada á arbitrar recursos para dos instituciones filantrópicas...

Señor Toscano—Precisamente.

Señor Schinca—... y lo que el doctor Toscano propone es un artículo propio para ser incluído en la ley de Asistencia Pública, con el fin de reglamentar las relaciones entre esta corporación y la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis. De manera que es un agregado que no encuadra dentro del sentido general de la ley que está actualmente en debate.

Estas son, brevemente expuestas, las razones que tiene la Comisión de Legislación para no aceptar el artículo propuesto. El doctor Toscano podría presentar á la consideración de la Cámara un proyecto independiente del que estamos discutiendo, y en ese caso me parece que contaría con el apoyo de un gran número de miembros de este alto Cuerpo; pero la Comisión de Legislación no puede prestigiarlo como formando parte integrante de la ley sobre ampliación de los juegos de azar.

Señor Toscano — Me parece una cosa rara que si este artículo es bueno solo, como proyecto de ley, no sea bueno ahora. Se trata precisamente de la única oportunidad que se ha presentado, hasta ahora, para reglamentar legalmente la acción de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y es el primer caso que la ley le acuerda recursos propios desde que el Estado dice: La Liga va á vivir con este impuesto, es el caso de incorporarla, como reglamentación de trabajo y acción, al Consejo de Asistencia Pública. Me parece bastante claro.

Señor Maldonado — Pero el espíritu general de la ley no tiene nada que ver con lo que propone el doctor Toscano.

Señor Schinca — Aun los últimos razonamientos del doctor Toscano me parecen insuficientes para fundar el artículo aditivo que él propone.

Es indudable que esta proposición no encuadra dentro del proyecto que estamos tratando, y que tiende á ampliar el alcance de la ley sobre juegos de azar. Lo que el doctor Toscano propone es algo completamente distinto: es conferir ciertas atribuciones á la Asistencia Pública Nacional respecto de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis. Son cuestiones entre las cuales no hay afinidad alguna.

Señor Toscano—No, señor; está muy equivocado.

Señor Schinca — De manera que no encuadra en el sentido general de esta ley.

Señor Toscano — Lo que propongo es una consecuencia tan lógica, que á mí me parece realmente raro que el señor diputado no la quiera aceptar. Desde que se le dan recursos á un organismo, que se controle la aplicación de estos recursos. Por lo que á la Liga Uruguaya corresponde, no tengo ningún interés en que ese sentimiento sea una subordinación, sino que simplemente tienda á aunar esfuerzos en el sentido de que la lucha contra la tuberculosis sea más benéfica y dé mejores resultados para el país.

Señor Mezzera — Como miembro de la Comisión de Legislación había prestado mi asentimiento al señor miembro informante para oponerse al artículo aditivo propuesto por el doctor Toscano.

Independientemente, debo manifestar que no votaré el artículo propuesto por el doctor Toscano, ni como formando parte integrante de la ley ampliatoria sobre juego, ni lo votaría, tampoco, aun cuando fuera propuesto como proyecto de ley independiente.

Las razones que tengo para ello son pocas.

¿Qué significa, señor Presidente, el proyecto de artículo presentado por el doctor Toscano?... Significa una cosa sencilla: supeditar una meritoria institución privada, una noble acción de la población de Montevideo, y sobre todo, una noble acción de alto desinterés y moralidad de nuestra mujer, significa supeditar todo eso, señor Presidente, á la acción de un ente administrativo de naturaleza técnica especializada como es el Consejo de la Asistencia Pública Nacional. —(Apoyados).

No hay absolutamente ninguna razón para ello.

La obra benéfica de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, honra del país, y que yo me siento patrióticamente emocionado de poder aplaudir en este momento, consta de diversas partes. Esa acción preventiva, esa acción para mitigar el dolor en cualquier lugar que lo encuentre, esa acción de curación, es, si se quiere, hasta en cierto sentido, acción de profilaxia social, de profilaxia moral, de profilaxia general, con pequeñas cercanías hacia el campo de la curación médica.

No hay ninguna razón, señor Presidente, para dar intervención á la Asistencia Pública en esa obra puramente social que realiza la iniciativa privada en la República...—(¡Muy bien!—(Apoyados).

¿Qué hacemos con la ampliación de la ley de juego? Hacemos una cosa sencilla, pero noble. Creemos que existe en el país una institución buena, buena en sus fines y buena en su acción. Vamos á prestarle, señor Presidente, un pequeño contingente pecuniario; pero ese contingente no tiene absolutamente nada que ver con lo que pueda resolver la superintendencia jerárquica del Consejo de la Asistencia Pública. Lo que se necesita, señor Presidente, es una superintendencia distinta, superintendencia que ya existe en la constitución de esa obra meritoria: se necesita la superintendencia de la Contaduría General del Estado; se necesita la superintendencia de los números para tener la seguridad perfecta de que los dineros del pueblo y los dineros que en este momento el Estado ó el Cuerpo Legislativo va á acordarle, sean bien y exactamente regenteados, y eso existe, señor Presidente.

Los libros, la contabilidad toda de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, están supeditados á un examen severo de control, á un examen eficaz de control, que verifica la Contaduría General del Estado, y eso es todo lo que se necesita.

Tenemos la seguridad de que la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis seguirá realizando su obra buena en los distintos campos de acción, sin necesidad absoluta de que la iniciativa privada, esa iniciativa que hemos reconocido buena, quede supeditada á la iniciativa,—buena ó mala, pero que podrá aminorar el concepto honroso de la iniciativa privada,—quede supeditada, digo, á un Consejo dependiente de la Administración, como es el Consejo de la Asistencia Pública.

Por esas razones, manifiesto que no voto el artículo aditivo del doctor Toscano como formando parte de esta ley; pero que también le negaría mi voto si fuera presentado aisladamente, como lo ha dicho el señor miembro informante, doctor Schinca.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Toscano—Para contestar las consideraciones que acaba de hacer el señor diputado Mezzera, no voy á hacer más que una sola consideración, ya que él ha ido por otro camino.

Yo no ponía en tela de juicio, absolutamente, la gestión administrativa de la Liga; lo que yo deseo fundamentalmente, es que si la Asistencia Pública, por la ley, está obligada á prestar asistencia al indigente, la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis también esté obligada á lo mismo.—(Apoyados).

Eso es lo que busco, simplemente; y para aclarar más el concepto, todavía buscaba otra cosa con esa reglamentación.

Hoy sale un enfermo, por ejemplo, un tuberculoso, de la Casa de Aislamiento. Ese tuberculoso sale fuera de la jurisdicción de la Asistencia Pública. Lo lógico es que mientras pasa su período de convalescencia, que en la práctica es muy difícil fijar, mientras pase ese período en el cual á cada instante hay que prestarle ayuda, que á veces es necesario para evitar el agotamiento del enfermo, para que no recaiga echando á perder todo el trabajo que ha costado su asistencia, que es tiempo y dinero, perdidos, en esos casos, el enfermo debe entrar en la jurisdicción de la Liga, de acuerdo con una reglamentación ya preestablecida. ¿Quién debe establecer esa reglamentación?

Lógicamente, el Consejo de la Asistencia Pública.

Eso es lo que yo busco y esa es la finalidad de este artículo; si no está bien redactado, es otra cosa, pero con estas explicaciones es fácil comprender que el artículo propuesto no viene á dar ingerencia al Consejo de la Asistencia Pública en la Administración, ni aún en la aplicación de los cometidos de la Liga.

Lo que deseo es que todos los esfuerzos sean concordantes para que la asistencia y la lucha contra la tuberculosis dé mayores resultados y sea más eficaz.

He dicho.—(¡Muy bien!)

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Toscano.

Léase.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 8.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 9.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

4—**Señor Vázquez Acevedo**—Deseo simplemente dejar constancia de que no he votado en ninguna de sus partes el proyecto de ley que acaba de ser sancionado, porque entiendo que él, lo mismo que todas las leyes que se han dictado anteriormente para fomentar el juego, están preparando un desastroso porvenir moral para la República.

5—**Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que dispone que la profesión de traductor sea anexada á la Escuela Nacional de Comercio.

Léase el artículo 1.o.

Señor Ferrer Olais — Para poner de acuerdo la designación de la Escuela de Comercio con la ley de reorganización de este establecimiento que se sancionó posteriormente, hago moción para que se designe Escuela Superior de Comercio.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar...

Varios señores representantes—¿Qué se va á votar, señor Presidente?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o La profesión de traductor queda anexada á la Escuela Nacional de Comercio y sujeta en un todo á los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, sin que puedan imponerse más condiciones que las que éstos exijan para obtener el título respectivo."

Se va á votar la moción del señor diputado Ferrer Olais, por la cual se cambia la denominación de Escuela Nacional de Comercio.

Señor Ferrer Olais—En lugar de Escuela Nacional, poner Escuela Superior, que está de acuerdo con la reorganización que ya se sancionó.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que suprime los cargos de Inspectores Departamentales de Higiene y de Médicos de Policía, Guardia de Cárcel y Forenses, creando en su reemplazo los cargos de Médicos del Servicio Público.

Fué sancionado el artículo 1.o.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los Médicos del Servicio Público tendrán todos los deberes y atribuciones que las leyes vigentes acuerdan á los Inspectores Departamentales de Higiene y á los Médicos de Policía y de Guardia de Cárcel, dependerán de las Jefaturas Políticas y de Policía y también recibirán órdenes é instrucciones del Consejo Nacional de Higiene."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los Médicos del Servicio Público serán amovibles y nombrados por el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Ramasso—Deseo manifestar que no votaré este artículo por considerarlo absolutamente inconstitucional. — (Apoyados).

La Constitución de la República declara, en su artículo 81, que el Poder Ejecutivo nombrará y destituirá á los Ministros y á los Oficiales de Secretaría, y el mismo artículo, en un párrafo siguiente, dice que destituirá á los empleados por ineptitud, omisión ó delito, en los dos primeros casos con la venia del Senado, y en el último pasando el expediente á los Tribunales de Justicia.

En consecuencia, dentro de nuestra Constitución, no cabe la amovilidad de los empleados á que se refiere esta ley. Creo, pues, que no hay ninguna razón que pueda hacer aceptable, dentro del orden constitucional existente, el artículo que está en discusión.

Por esos motivos votaré en contra del mismo.

Señor Pittaluga — La Comisión de Presupuesto mantiene el artículo del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Considera que dadas las funciones que tendrán que desempeñar los médicos de servicio público, hay verdadera conveniencia en que el Poder Ejecutivo tenga la facultad que se le concede en este artículo en discusón.

Porque es necesario reconocer que la designación y cese de los funcionarios á

quienes en virtud de los cargos que ejercen tienen que cumplir ciertas obligaciones relacionadas con la salud pública, debe corresponder exclusivamente al Poder Ejecutivo, porque sobre él recae la mayor responsabilidad de los perjuicios que se ocasionen por la falta de previsión ó de una resolución enérgica y eficaz...—(No apoyados).

... Y no es sólo en los casos relacionados con la salud pública que deberá imperar este procedimiento. Hoy ya se pone en práctica con relación á aquellos funcionarios á quienes se les impone la obligación de garantir el orden, la vida y propiedad de los habitantes de la República.

Y por eso vemos, señor Presidente, que los Jefes Políticos, los comisarios y demás empleados de las reparticiones policiales son exclusivamente designados y reemplazados por el Poder Ejecutivo.

Pero aún más podría agregar en favor de esta teoría.

En los casos especialísimos y extraordinarios, como ser enfermedad continuada é incurable del médico de servicio público, cansancio manifiesto por su avanzada edad, incompetencia notoria reconocida, falta ó desidia en el cumplimiento de las órdenes que se le hubieran dado, el Poder Ejecutivo, en conocimiento de estos hechos graves y perjudiciales para la salud pública, debe inmediatamente, haciendo uso de las facultades de amovilidad que se le conceden por este artículo, reemplazarlos por otros facultativos que ofrezcan mayor energía y mayor caudal de conocimientos.

Se me dirá, quizá, que así como el Poder Ejecutivo puede hacer un uso moderado de esta facultad, también puede proceder en una forma inmoderada; pero es sabido, señor Presidente, que la amovilidad de que hoy dispone el Poder Ejecutivo sobre un número determinado, ó más bien dicho, sobre un gran número de empleados públicos, no ha dado, desde mucho tiempo á esta parte, lugar á que se cometieran injusticias irritantes y á que se tuviera que censurar al Poder Ejecutivo por esta causa.

La salud pública, ó la salud de los habitantes de la República, señor Presidente, exige esto y mucho más. Pero si las fuerzas de estos argumentos no fueran suficientes para justificar la amovilidad de los médicos del servicio público, aún puede agregarse á estas manifestaciones los perjuicios que se ocasionaron á la salud pública con los frecuentes rozamientos á que en la práctica ha dado lugar el ejercicio de médico forense y de policía en sus relaciones con las autoridades judiciales y delegadas del Poder Ejecutivo, sin que hasta la fecha haya sido posible tomar, por causa precisamente de la condición de inamovilidad de los médicos de servicio público, una resolución enérgica y verdaderamente eficaz. No hay más que hacer un poco de memoria, señor Presidente, para recordar que durante años enteros la oficina médica de la policía de la Capital ha sido una verdadera olla de grillos, y que á más de un médico forense se le ha impuesto suspensión tras suspensión, sin que ninguna de esas medidas haya dado, hasta la fecha, resultados beneficiosos para la salud pública.

Y para terminar, señor Presidente, porque entiendo que este debate debe terminar, podré agregar también que la amovilidad de los médicos del servicio público, no perjudica su perfeccionamiento técnico; al contrario, los favorecerá, porque los funcionarios inamovibles, con sus excepciones, suelen dormir tranquilamente sobre sus errores; y es precisamente concediéndole esta facultad al Poder Ejecutivo cómo los médicos del servicio público que desean conservar ó que tienen interés en la conservación de ese puesto, tratarán de perfeccionar sus conocimientos técnicos, y los obligará, á la vez, á practicar obras de verdadera humanidad, que es, precisamente, lo que mucho necesitan los enfermos menesterosos de los Departamentos de la República.

Por estas consideraciones, señor Presidente, la Comisión de Presupuesto me ha autorizado para hacer presente á la Cámara que sostiene íntegro el artículo á que me he referido.

Señor Ramírez—Todo lo que ha dicho en su interesante discurso el señor miembro informante de la Comisión no destruye, no atenúa en lo mínimo la objección fundamental que he dirigido á este artículo: el ser inconciliable con un artículo constitucional que declara que el Poder Ejecutivo podrá destituir por sí solo á los Ministros y Oficiales de Secretaría, y que, para destituir á los demás empleados, necesita la venia del Senado en los casos de ineptitud ú omisión, y pasar el expediente á la justicia en los casos de delito.

Señor Pittaluga—Y los demás puestos, señor doctor Ramírez, que son amovibles, y que figuran en el Presupuesto sancionado por el Cuerpo Legislativo...

Señor Ramírez—A eso voy.

Señor Pittaluga — ... ¿no han sido materia de una ley por la que se declaran amovibles?

Señor Ramírez — Permítame el señor diputado Pittaluga. Como no he tenido la suerte de ser legislador sino en esta Legislatura, no está comprometida mi opinión en las inconstitucionalidades que se hayan cometido antes; pero debo hacer notar que en algunos de esos puestos la amovilidad es perfectamente conciliable con los preceptos constitucionales, y uno de ellos es, precisamente, el de Jefe Político, que me citaba el señor miembro informante.

Los Jefes Políticos, según el artículo 120 de la Constitución, están sometidos en todo lo relativo al desempeño de sus funciones y á la duración de las mismas á un reglamento que dictará la Asamblea General á propuesta del Poder Ejecutivo. Ese reglamento tiene fecha 2 de Marzo de 1931, y es en él—de acuerdo con ese artículo constitucional—que se establece que dichos empleados no tienen duración fija, sino que serán amovibles, á voluntad del Poder Ejecutivo, y lo mismo se dice, si no estoy trascordado, respecto de otros empleados de policía.

Señor Pittaluga—Pero ha de convenir el doctor Ramírez que las funciones de Jefe Político no tienen la importancia que revisten las de los médicos del servicio público.

Señor Ramírez — Debo hacer presente al señor diputado que no hago la Constitución; que la Constitución ha dicho que los empleados son inamovibles, y excluye á los Jefes Políticos, cuya duración en el cargo la somete á un reglamento posterior.

Señor Pittaluga—Pero, señor diputado: está el Director de Correos...

Señor Ramírez — El Director de Correos es inamovible.

Señor Pittaluga—Está el de Aduana.

Señor Ramírez—También es inamovible, perfectamente inamovible, y ningún Gobierno, hasta ahora, se ha atrevido á sostener lo contrario.

Señor Pittaluga—Perfectamente, señor diputado: es un detalle, un error de información. Pero todos los delegados de la Junta de Guerra son amovibles, declarado por una ley especial.

Señor Ramírez—Será un error de la ley el haberlo hecho así, pero yo digo que si se han cometido errores y se ha ido contra los preceptos constitucionales, no debemos insistir en esos errores, sino proceder en forma contraria. — (Apoyados).

Por otra parte, hay un error profundo en creer que la inamovilidad de los empleados implica la absoluta impunidad de los mismos; que los empleados pueden ser omisos, que pueden delinquir y que, amparándose en el artículo 81 de la Constitución, ó sea en la garantía de la inamovilidad, quedarán firmes en sus puestos.

Muy á menudo hemos visto al Poder Ejecutivo recurrir al Senado y á la justicia para conseguir la separación de empleados inamovibles, y lo ha conseguido. Si entre los médicos de policía, por diversas razones que sería largo enumerar, se han producido hechos lamentables algunas veces, y esos funcionarios han permanecido en sus puestos; si ha habido médicos de policía que, como me lo recordaba el doctor Infantozzi al salir de la Cámara no hace muchos días, se han señalado por su absoluta ineptitud y por su absoluto abandono y no han sido destituídos, la culpa no es de la Constitución: la culpa es del Poder Ejecutivo, que no empleaba los medios necesarios para obtener su remoción.

Yo conozco casos estupendos de esos funcionarios. Así, por ejemplo, el de un médico de campaña, extranjero, el que teniendo que expedir el certificado de defunción de un párvulo, certificaba, muy suelto de cuerpo, haber muerto—y puede ser que tuviera razón, si lo había asistido,—certificaba, digo, "haber muerto un palurdo de seis meses".—(Hilaridad).

Conozco el caso de un médico de policía que certifica que un individuo, cuyo cadáver fué recogido en los suburbios de un pueblo, había muerto de congestión pulmonar y, cuando levantaron y dieron vuelta el cadáver, encontraron que tenía un balazo en la nuca.

Pues bien: si el Poder Ejecutivo, con esos hechos, hubiera ido á pedir al Senado la destitución de dichos funcionarios por ineptitud, ¿no lo hubiera conseguido? Lo hubiera conseguido inmediatamente. En consecuencia, no es exacto que la inamovilidad sea un freno absoluto á la acción del Poder Ejecutivo sobre los empleados, cuando tiene razón para proceder contra ellos.

Conocemos muy bien cuál es la influencia del Poder Ejecutivo sobre las Asambleas, sobre el Senado mismo; la solidaridad política que, por lo general, hay entre esas Asambleas y que hace que no resistan á los pedidos del Poder Ejecutivo, y, con mayor razón, á un pedido justo se asiente siempre.

En consecuencia, la inamovilidad de los empleados, garantida por la Constitución, no puede ser un peligro para la Administración Pública. Cuando el Poder Ejecutivo tenga empleados ineptos y quiera proceder con justicia, encontrará los medios de destituir, y, en cambio, la amovilidad es un gran peligro cuando el Poder Ejecutivo quiera proceder contra un empleado por motivos políticos ó por móviles de cualquier otra clase semejante. Y aunque quisiera yo conceder que la Administración Pública sufriera algo con la inamovilidad, en cambio con la amovilidad absoluta de los empleados públicos que, poco á poco, se trata de ir introduciendo en la Administración, puede ser que no sufra la Administración Pública, y yo creo que sufre, porque el servilismo de los empleados, á que se puede llegar, con este régimen, es también perjuicio para la Administración. Pero sufre algo más importante: la dignidad de los empleados, la dignidad cívica, la libertad que está vinculada á ella, sobre todo en un país como el nuestro, donde día á día se extiende la acción del Estado de tal manera que cada vez es mayor el número de las personas que dependen del Poder Ejecutivo.

Por esas razones y, sobre todo, por la fundamental de la inconstitucionalidad de

este artículo, superior para mi á todas las conveniencias de otro orden que se invoquen, mantengo mi opinión negativa al artículo que se propone.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 3.o.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Suprímese del presupuesto del Ministerio del Interior la planilla número 3 "Inspecciones Departamentales de Higiene."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Suprímense de la planilla número 10 del Ministerio del Interior "Servicio Médico" los siguientes cargos y asignaciones:

Un Médico Forense	$	1.458.00
5 Médicos Forenses á pesos 1.458.00 c|u.	"	7.290.00
3 Médicos de Extramuros, á $ 840.00 c|u.	"	2.520.00
1 Practicante	"	600.00
1 Farmacéutico	"	960.00
1 Peón para los Médicos ..	"	250.00
Suma	$	13.078.00

De la planilla "Caballeriza y Ambulancia":

2 Cocheros para carruajes de Médicos, á $ 421.20 cada uno	$	842.40
Total	$	13.920.40

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las funciones llenadas actualmente por los Médicos Forenses y de Extramuros, serán desempeñadas en lo sucesivo por los médicos de la Asistencia Pública, debiendo éstos acatar las indicaciones de las autoridades competentes y presentar los respectivos informes.

Las autopsias serán practicadas por el Director del Instituto de Anatomía Patológica, quien presentará los informes correspondientes y recibirá las instrucciones de las autoridades judiciales ó policiales competentes."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 9.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que refunde los Consejos Penitenciario y de Menores en el que se denominará "Consejo de Patronato de Delincuentes y de Menores".

Léanse el informe y proyecto respectivos.

(Se leen):

"Comisión de Presupuesto integrada (1).

(1) Véase el "Diario Oficial" del 19 del corriente, —Poder Legislativo, página 365.—el mensaje del Poder Ejecutivo.

Honorable Cámara de Diputados:

La refundición de los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores proyectada por el Poder Ejecutivo, además de las economías que implica y que constituyen su causa ocasional, está justificada por razones de carácter permanente.

Los fines generales perseguidos por una y otra institución, coinciden perfectamente en su parte fundamental, y el reunirlos para convertirlos en la misión de una corporación única, facilitará, sin duda, su realización, al unificar el criterio directriz y poner á su servicio todos los recursos y los medios de acción.

El Consejo de Protección de Menores tiene por fin esencial proveer á la reforma moral de la niñez viciosa ó criminal y á la protección y amparo de la infancia abandonada. La instrucción elemental, el trabajo metódico, la disciplina gradual y los efectos benéficos de un ambiente sano y reconfortante, son los medios puestos en juego para contrariar el desarrollo del germen de tendencias criminosas hereditarias ó adquiridas y para arraigar en la constitución del niño hábitos de trabajo y estimular el desenvolvimiento progresivo de una conciencia moral que guíe é ilumine la conducta.

En esta obra la sociedad cifra una gran esperanza, porque en la niñez de hoy están todas las promesas y todas las inquietudes del mañana.

Prevenir la formación de elementos antisociales en su seno, preparando el ingreso de otros tantos cooperadores en la labor común y solidaria, es trabajar en bien del porvenir nacional y contribuir á un digno cumplimiento del destino humano.

Estas altas finalidades, por sus trascendentales proyecciones y sus influencias dinámicas próximas y remotas sobre el grado de dicha de los miembros todos de la colectividad, no son meras especulaciones cerebrales, sino intereses vivos y actuales que el Estado tiene el deber de contemplar y atender en las condiciones más amplias y favorables para el éxito.

El Consejo Penitenciario tiene á su cargo la dirección de las cárceles y está investido de facultades de patronato sobre la organización interna y disciplinaria de esos establecimientos. Su acción llega hasta regir en, su parte principal la vida del preso, limitando ó ampliando la esfera de su libertad, fijando las condiciones del ambiente en que ha de actuar, las influencias exteriores que han de presionar sobre su psiquis, y que constituyen el conjunto de fuerzas extrañas en cuya presencia y por cuya causa el sujeto determinará sus reacciones, y según éstas sean, así será su futura individualidad.

Para las proyecciones de las corrientes científicas y del pensamiento moderno, no bastan la seguridad del delincuente por el tiempo que dura su encierro y la supresión de los castigos bárbaros y crueles, es menester también perseguir su reforma moral.

Evitar la reincidencia por la reducción del sujeto que ha delinquido: ahí está el mayor interés de la sociedad. Transformar al violador del derecho ajeno en colaborador en la obra de justicia y de bienestar social, es la mayor conquista á que se puede y se debe aspirar.

Individualizar el estudio y la pena del transgresor de la ley, son los datos previos para adecuar su tratamiento.

Después la instrucción, el trabajo, un sistema aceleratriz de los esfuerzos que haga por su regeneración y enmienda interior, concluirán la obra.

La organización carcelaria, para responder á sus legítimos fines, ha de estar edificada mucho más sobre la idea reeducatriz de un reformatorio, que sobre la represión de un encierro.

Se ve, pues, que la misión del Consejo de Protección de Menores y la del Penitenciario coinciden perfectamente en sus principios básicos. Son, además, complementarios, y entre ambos integran el concepto de una elevada é imperiosa función de higienización y de salud sociales. Ejecutadas por una sola corporación bien organizada y provista de recursos, podrán estar bien servidos los intereses públicos.

Mientras que ahora el Consejo de Protección de Menores pierde de vista á sus pupilos cuando llegan á la mayoría de edad y á los que delinquen después de los 18 años y el Penitenciario se desatiende de la delincuencia infantil, el nuevo Consejo, para llenar su deber, ha de seguir la historia del delito y las consecuencias del vicio á través de todas las edades en cada individuo.

Estará así habilitado para juzgar de los efectos remotos del régimen educacional á que hayan sido sometidos los menores criminaloides ó viciosos, pues las recidivas en la edad viril serán la piedra de toque que revelará el grado de bondad de aquel tratamiento.

La creación del Consejo único suprimirá las dificultades y entorpecimientos que resultan de la intervención de dos Consejos, con facultades difícilmente deslindables, en la vida carcelaria de los menores procesados principalmente, pero también de un modo accidental y pasajero en la de los niños sentenciados ya y en la de los abandonados que estando bajo la guarda de uno de los Consejos se hallan alojados en los edificios del otro y sometidos al contralor de las dos autoridades.

La refundición, en cambio, al eliminar los motivos de conflicto y contradicciones sin objeto útil, formará un nuevo organismo lógico y armónico que permitirá la realización de un vasto plan dentro de cuyos lineamientos generales cabrán las funciones conexas de las corporaciones que se suprimen y facilitará el desenvolvimiento de las distintas fases de la lucha contra el delito.

Por las consideraciones bosquejadas en este informe, Vuestra Comisión presta su más decidido apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo, y sólo difiere de él en simples cuestiones de detalles que no afectan en nada el fondo del mismo. Las modificaciones que propone no alteran tampoco el monto de las economías, que ascienden á la suma de 12.000 pesos.

Debido á lo angustioso del término con que se exige este informe, no se entra en

él á estudiar los pormenores del proyecto ni las pequeñas alteraciones de la Comisión. El miembro informante lo ampliará verbalmente en el seno de la Honorable Cámara.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente proyecto sustitutivo.

Francisco Simón (miembro informante. — José V. Carvallido—Federico Paullier — Esteban J. Toscano — José G. Antuña — Valentín Aznárez — Francisco S. Bruno — Eduardo Pittaluga— Ramón Mora Magariños.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Consejo llamado «Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores», que tendrá las funciones acordadas por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911 á los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, respectivamente.

Art. 2.o El Consejo estará compuesto de nueve miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo designará los vocales del Consejo que hayan de desempeñar la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo.

Art. 3.o Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento. El Presidente y el Vice serán nombrados cada dos años. La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá además las funciones de asesor letrado.

La corporación deberá renovarse por grupos de cuatro y cinco miembros bianualmente.

Una vez constituído el Consejo se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrenio íntegro y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente las siguientes partidas

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 9

Consejo de Protección de Menores

Un Secretario	$	2.400 00
Un Prosecretario	»	1.440 00
Dos Inspectores, á $ 1.200 c u	»	2.400 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Niñas	»	960 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Varones	»	960 00
Dos Auxiliares, á $ 600 c/u. .	»	1.200 00
Un Auxiliar, encargado de la Contabilidad	»	720 00
Un Portero	»	360 00

Escuela Educacional de Varones

Un Subdirector	»	2.400 00
Un Archivero	»	840 00

Gastos

De Oficina del Consejo Central y de los Comités Departamentales	»	720 00
Alquiler de casa	»	900 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo ...	»	2.400 00
		$ 17.700 00

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo Penitenciario

Un Secretario-tesorero	$	1.680 00
Un Prosecretario Contador .	»	1.170 00
Un Auxiliar 1.o	»	660 00
Dos Auxiliares, á $ 540 c/u. .	»	1.080 00
Un Tenedor de libros	»	720 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	840 00
Gastos de oficina	»	600 00
Quebrantos de caja	»	50 00
		$ 7.100 00

Art. 5.o Inclúyese en la ley á que se refiere el artículo anterior las partidas siguientes:

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Un Secretario Asesor Letrado.	$	1.800 00
Un Prosecretario-tesorero	»	1.680 00
Dos Inspectores, á $ 1.080 c/u.	»	2.160 00
Un Contador	»	1.170 00
Un Oficial 1.o	»	960 00
Un Oficial 2.o	»	720 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00 ...	»	1.200 00
Un Conserje	»	420 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	1.020 00
Gastos de Oficina y Comités Departamentales	»	720 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	1.200 00
Gastos de locomoción de los Inspectores	»	360 00
Quebrantos de caja	»	50 00
		$ 13.760 00

Art. 6.o Modifícanse las siguientes partidas de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente:

Departamento del Interior

PLANILLA N.o 9

Escuela Educacional de Varones

Un Director	$	3.240 00
Un Intendente	»	1.200 00
Un médico del Establecimiento de Suárez y encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor	»	1.200 00
Un Administrador de talleres.	»	1.200 00

Art. 7.o El Poder Ejecutivo proveerá los cargos á que se refiere el artículo 5.o con los empleados que han ocupado los puestos suprimidos por el artículo 4.o, según las funciones y sueldos respectivos.

Art. 8.o Los empleados que quedaren cesantes gozarán de una remuneración de un 50 o|o del sueldo que hayan percibido, durante el término de un año, á contar desde su cese. Es entendido que también podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, aún durante el término del año en que gocen de esa remuneración.

El actual Subdirector de la Colonia Educacional de Varones, que queda cesante por esta ley, podrá acumular todo el tiempo de servicios prestados en dicho puesto á los prestados á la Instrucción Pública Primaria, á los efectos de la jubilación escolar, debiendo abonar el montepío correspondiente.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá imponer á los empleados que cesen, comisiones extraordinarias dentro de las oficinas á que hubiesen pertenecido, y podrá destinarlos á suplir las faltas de los titulares en caso de licencia ó enfermedad. Asimismo proveerá preferentemente con ellos las vacantes que ocurrieran en cargos análogos de la Administración.

Art. 10. Derógase el artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 11. El Consejo presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación interna de sus oficinas y de los establecimientos de su dependencia.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Simón. — Carvallido. — Antuña. — Paullier. — Toscano. — Aznárez. — Bruno. — Mora Magariños. — Pittaluga.

Como hay dos proyectos, el de la Comisión y el del Poder Ejecutivo, por prescripción reglamentaria se pondrá primero en discusión el del Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee):

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un Consejo llamado "Consejo de Patronato de delincuentes y menores", que tendrá las funciones acordadas por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911 á los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, respectivamente.

Art. 2.o El Consejo estará compuesto de nueve miembros: siete designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo designará el vocal del Consejo que haya de desempeñar la Presidencia del mismo.

Art. 3.o Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, á contar de la fecha de su nombramiento. El Presidente será nombrado cada dos años. La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá, además, las funciones de Asesor Letrado.

La Corporación deberá renovarse por grupos de cuatro y cinco miembros, bianualmente.

Una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente las siguientes partidas:

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 9

Consejo de Protección de Menores

Un Secretario	$	2.400 00
Un Prosecretario	»	1.440 00
Dos Inspectores, á $ 1.200.00.	»	2.400 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Niñas	»	960 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Varones	»	960 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00	»	1.200 00
Un Auxiliar, encargado de la contabilidad	»	720 00
Un Portero	»	360 00
Escuela Educacional de Varones		
Un Subdirector	$	2.400 00
Un Archivero	»	840 00
Un Administrador de Talleres	»	1.440 00
Gastos		
De Oficina del Consejo Central y de los Comités Departamentales	$	720 00
Alquiler de casa	»	900 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	2.400 00
	$	19.140 00

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo Penitenciario

Un Secretario-Tesorero	$	1.680 00
Un Prosecretario-Contador	»	1.170 00
Un Auxiliar 1.o	»	660 00
Dos Auxiliares, á $ 540.00	»	1.080 00
Un Tenedor de Libros	»	720 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	840 00
Gastos de Oficina	»	600 00
Quebrantos de caja	»	50 00
	$	7.100 00

Art. 5.o Inclúyese en la ley á que se refiere el artículo anterior las partidas siguientes:

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo de Patronato de delincuentes y menores

Un Secretario, Asesor Letrado	$	1.800 00
Un Prosecretario-Tesorero	»	1.680 00
Dos Inspectores, á $ 1.200.00.	»	2.400 00
Un Contador	»	1.170 00
Un Oficial 1.o	»	960 00
Un Oficial 2.o	»	720 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00	»	1.200 00
Un Conserje	»	420 00
Un Conserje	.	300 00
Alquiler de casa	»	1.020 00
Gastos de Oficina y Comités Departamentales	»	720 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	1.200 00
Idem ídem de los Inspectores	»	360 00
Quebrantos de caja	»	50 00
	$	14.000 00

Art. 6.o El Poder Ejecutivo proveerá los cargos á que se refiere el artículo anterior con los empleados que han ocupado los puestos suprimidos por el artículo 4.o, según las funciones y sueldos respectivos.

Art. 7.o Los empleados que quedaran cesantes gozarán de una remuneración de un cincuenta por ciento del sueldo que hayan percibido, durante el término de un año, á contar desde su cese. Es entendido que también podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, aún durante el término del año en que gocen de esa remuneración.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo podrá imponer á los empleados que cesen, comisiones extraordinarias dentro de las oficinas á que hubiesen pertenecido, y podrá destinarlos á suplir las faltas de los titulares en caso de licencia ó enfermedad. Asimismo proveerá preferentemente con ellos las vacantes que ocurrieran en cargos análogos de la Administración.

Art. 9.o Derógase el artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 10. El Consejo presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación interna de sus oficinas y de los establecimientos de su dependencia.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Marzo de 1915.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión general el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Señor Vázquez Varela—Por este artículo, señor Presidente, se establece que el Poder Ejecutivo designará el Presidente del Consejo de Patronato.

Yo no veo qué razón puede existir para que se le saque al Consejo la facultad que tiene todo Cuerpo Colegiado de nombrar su Presidente. Se está discutiendo públicamente el cambio del régimen de Gobierno. El sistema que se patrocina por la mayoría tiene por base la disminución de las facultades del Poder Ejecutivo y, sin embargo, no hacemos otra cosa en esta Cámara, en todas las leyes, que aumentar las facultades del Poder Ejecutivo.

Señor Aguirre—¡Muy bien!

Señor Vázquez Varela—Yo creo, en consecuencia, que no hay ninguna razón que pueda servir de base para esta designación, y debe tratarse que la mayoría del Consejo designe su Presidente, y cuente con esa mayoría para todas las resoluciones.

En consecuencia, hago moción para que se suprima este artículo.

Señor Presidente—La Mesa manifiesta á la Honorable Cámara que habiendo una pequeña diferencia respecto de la Vicepresidencia, entre el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión, ambos están en discusión.

Señor Simón—Precisamente, en la parte relativa aludida por el señor diputado Vázquez Varela de la concentración de funciones en el Poder Ejecutivo, estamos perfectamente de acuerdo.

Señor Vázquez Varela—Muy bien.

Señor Simón—Hoy mismo trato yo esa cuestión en un artículo que ha aparecido como editorial en "El Día"; pero creo que esa concentración tiene sus límites; que el Poder Ejecutivo debe conservar las funciones más importantes, y distribuir las de menor importancia entre los Ministerios y los demás funcionarios que forman el orgánismo oficial.

Es cierto lo que dice el señor diputado Vázquez Varela que el cambio de régimen traería indudablemente la descentralización política y administrativa con más seguridad y de una manera permanente y estable que cualquier otra modificación constitucional que se pudiera establecer.

Señor Vázquez Varela—Es el argumento fundamental que hace el señor diputado en su publicación para sostener el régimen colegiado.

Señor Simón—No es el argumento fundamental; es uno de los argumentos más ó menos importantes, pues los que pueden ser alegados en apoyo del colegiado son muchísimos, y de capital importancia.

Señor Vázquez Varela—Pero eso se lo he visto repetir tantas veces, que creí que era el fundamental.

Señor Simón—La razón que ha tenido la Comisión de Presupuesto integrada, y creo que también el Poder Ejecutivo, al sostener que sea éste el que nombre el Presidente del Consejo á crearse, es la siguiente: conviene que haya cierta armonía de ideas, cierta corriente de amistad, cierta suavidad de trato, entre el que será la cabeza dirigente de un Consejo tan importante como el que va á tener á su cargo las funciones del de Protección de Menores y del Penitenciario, y el Poder Ejecutivo.

Señor Vázquez Varela—Si el Poder Ejecutivo los nombra á todos.

Señor Simón — Después discutiremos; permítame continuar y exponer mis ideas. Si el Poder Ejecutivo es el que designa Presidente del Consejo, indudablemente que elegirá á la persona con la cual tenga mayor afinidad de ideas, mayor frecuencia de trato, y sin prescindir por eso de la competencia y capacidad para el puesto. Si es el Consejo el que designa, podría suceder que no existiera esa misma correspondencia de propósitos.

Por lo demás, esas preferencias no son una novedad. En algunas naciones, por ejemplo, en Iglaterra, cuando se van á nombrar presidentes de las comisiones de las Cámaras, se trata de elegir con preferencia á uno que esté en la misma corriente armónica de ideas con el Poder Ejecutivo y que pueda facilitar así el desenvolvimiento de la acción legislativa en colaboración con el Poder Administrador.

Yo, en la práctica de los Consejos, he podido ver cuánto se puede esperar y cuánto se puede conseguir del hecho de que en la presidencia de una de esas corporaciones haya una persona que tenga influencia, amistad, afinidad de ideas con el Poder Ejecutivo.

Esa es la razón fundamental que tuvo la Comisión al aconsejar esa parte del proyecto.

Señor Vázquez Varela—Pero si todos tienen afinidad, si todos son nombrados por el Poder Ejecutivo! De manera que cualquiera que sea, debe ser amigo, debe ser, por lo menos, de estrecha vinculación política.

Señor Simón — No, señor; frecuentemente se nombran ciudadanos que forman en las filas de la oposición y otros que perteneciendo al partido gobernante no tienen vinculaciones personales con el Poder Ejecutivo.

Señor Vázquez Varela—Es que la Comisión de la Cámara ha ido más lejos que el Poder Ejecutivo: no sólo quiere que el Poder Ejecutivo nombre el Presidente, como venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, sino que la Comisión de la Cámara indica hasta el Vicepresidente.

Señor Simón—Precisamente, y por la misma razón.

Señor Vázquez Varela—De manera que

ese Consejo no sabrá elegir el Presidente y un Vicepresidente?

Señor Simón—Probablemente sabrá elegirlo; pero el Poder Ejecutivo puede tener la misma capacidad en cuanto á la competencia, . . .

Señor Ramírez — La Comisión, probablemente, y el Poder Ejecutivo, seguramente!

Señor Simón—. . . y además tiene la ventaja de que podrá elegir á la persona que esté más en concordancia de miras con él.

Señor Vázquez Varela—Pero una razón más fuerte es la que resulta de que la mayoría elija su Presidente y lo acompañe en todas sus funciones, mientras que así se impone á la mayoría del Consejo un Presidente que tal vez no esté de acuerdo con él. De manera que habrá una lucha entre la mayoría del Consejo y el Presidente. Es mejor que reine la mayor armonía entre la mayoría y su Presidente. Eso es muy legítimo. . .

Señor Simón—Si el señor diputado encara la cosa así, me da derecho para decir que en el otro caso podría haber también desentendimiento entre el Consejo y el Poder Ejecutivo.

Señor Vázquez Varela—No puede haber, de ninguna manera, y si lo hay será dentro de los términos legales.

Señor Simón — Si el señor diputado cree que por el hecho de que el Poder Ejecutivo nombre Presidente va á haber antagonismo entre el Presidente y los miembros del Consejo . . . con igual motivo puedo presumir que si es el Consejo el que lo nombra el choque se producirá, por las mismas causas, entre el Poder Ejecutivo y el Presidente del Consejo, lo que sería mucho más grave que en la hipótesis del señor diputado Vázquez Varela.

Señor Vázquez Varela—No, señor: yo no creo eso. Lo que digo es: ¿por qué se rompe la regla común y normal de que los cuerpos colegiados elijan su Presidente? ¿Qué razón especialísima hay para que el Consejo Penitenciario elija su Presidente y este no?

Señor Aguirre—Sobre todo cuando eso implica acrecentar las facultades del Poder Ejecutivo.

Señor Simón—No se trata, en este caso, de la función normal. El Consejo de Delincuentes y Menores viene á sustituir al Consejo Penitenciario y de Protección de Menores, y si bien el primero, por ministerio de la ley, nombra su Presidente, en cambio el Presidente del segundo lo designa el Poder Ejecutivo. De manera que habría que elegir entre una de las dos alternativas. La Comisión se ha inclinado á que sea el Poder Ejecutivo, por las razones expresadas.

Señor Vázquez Varela—No habría que elegir entre ninguna, sino seguir lo normal: que un Consejo elija su Presidente. Eso es lo normal; eso es lo que sucede en todo colegiado.

Señor Sánchez—Lo normal no es eso. Lo normal es que el Poder Ejecutivo nombre los Presidentes de los Directorios, como nombra los Presidentes de los Directorios del Banco de la República, del Banco Hipotecario, del Banco de Seguros, del Tranvía del Norte y de todas partes. . .

Señor Ramírez—¡Si nombra todos los Directorios! . . .

Señor Aguirre—¡A este paso, no dejará de nombrar ninguna cosa! . . .

Señor Vázquez Varela — Eso tiene su razón de ser en los Bancos del Estado.

Señor Sánchez— . . . Eso es lo normal, eso es lo correcto.

Señor Aguirre—No: eso es lo normal aquí, en esta situación.

Señor Ramírez—Para eso estamos haciendo el colegiado! . . .

Señor Simón—El proyecto que discutimos no es un proyecto de colegiado.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Vázquez Varela?

Señor Vázquez Varela—Sí, señor Presidente, é insisto en mi moción.

Señor Maldonado—Es un detalle que no tiene mayor importancia. Yo creo que se le da mucha importancia y va á provocar una discusión inútil.

Señor Aguirre—Es un detalle; pero hace un momento se creaban funcionarios amovibles, y ahora se hace esto otro que da facultades mayores al Poder Ejecutivo. — (Murmullos).

Señor Mendívil — Yo voy á votar el proyecto del Poder Ejecutivo por la razón que ha expresado el señor diputado Simón.

Este Consejo que vamos á votar es la refundición de los Consejos anteriores. En el primero la Presidencia era designada por los Vocales, y en el otro la Presidencia era designada por el Poder Ejecutivo. Yo quisiera que la Presidencia de este Consejo la designe el Poder Ejecutivo. Puede ser un "trait d'unión", puede facilitar las gestiones del Consejo; pero me parece que es ir más allá designar hasta la Vicepresidencia en una corporación honoraria.

Debe dejársele algo al Consejo. . . — (Apoyados).

. . . Sobre todo cuando este Consejo va á ser constituído por delegados del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. Lo lógico es que la Vicepresidencia se acuerde después á un delegado del Poder Judicial, y no sería posible nombrar Vicepresidente á un delegado del Poder Judicial si el Poder Ejecutivo lo designara de antemano, como tendría que designarlo entre los miembros que va á nombrar. Me parece que, por lo menos, debe dejarse á la corporación que elija su Vicepresidente, sino se establece que éste sea designado por el Poder Judicial, ya que cualesquiera de estas últimas soluciones estaría más en armonía con el espíritu del colegiado de que se ha hablado.

Era lo que tenía que decir.

Señor Simón—Deseo sencillamente decir que en mi opinión debe reunir las mismas condiciones el Presidente que el Vice, puesto que el Vicepresidente puede llegar á ser Presidente y debe, por consiguiente, poseer las mismas cualidades, pues es un Presidente eventual.

Señor Aguirre — ¡A veces habrá que nombrar Presidente ad-hoc!

Señor Simón—Las mismas razones que existan para que el Poder Ejecutivo designe al Presidente deben ser válidas para que nombre al Vice.

Ese es el fundamento de esta pequeña modificación hecha por la Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Pelayo — Pero es de esperarse que el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores, inspirándose en el interés público, elija un Vicepresidente que pueda sustituir perfectamente al Presidente, sin necesidad de que lo elija también el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Pero el Consejo será de Delincuentes?

Señor Ramírez — Delincuentes y menores.

Señor Mendívil — Por lo visto; será de menores.

Señor Pelayo — Hay muchos menores delincuentes aunque haya más delincuentes que menores.

Señor Fernández Ríos — Yo voy á votar este artículo del proyecto, pero sin estar de acuerdo por ello con las manifestaciones hechas por el señor diputado Simón, con respecto á la designación, por parte del Poder Ejecutivo, del Vicepresidente.

En primer lugar, hay que tener en cuenta, señor Presidente, que la corporación que se proyecta se va á constituir, en su totalidad, por miembros honorarios, y si no se le da la facultad del nombramiento de su Presidente, — cosa que las leyes han dispuesto con varios Consejos, y entre ellos con el mismo de Protección de Menores, — al menos hay que darle, en ese sentido, libertad de acción, y no restringírsela, para la elección de su Vicepresidente, como se ha contemplado con entidades de esta naturaleza, con corporaciones de la misma índole que se han constituído por designación del Poder Ejecutivo.

Se trata de una corporación que se va á integrar con dos Poderes del Estado; el Poder Ejecutivo, designando siete de sus miembros, y el Poder Judicial, dos; y si es justo que el primer Poder designe el vocal que ha de ejercer las funciones de Presidente, es también justo que los delegados de la Alta Corte de Justicia gocen de las mismas facultades ó de las mismas prerrogativas de igualdad que los designados por el Poder Ejecutivo, para estar en condiciones de ser electos Vicepresidente, siempre que sus condiciones ó merecimientos personales los hagan acreedores de ello.

En este caso, el Poder Ejecutivo, con la modificación introducida por la Comisión en el artículo que se discute, y que sostiene el doctor Simón, se vería imposibilitado á ello, por cuanto al promulgar y dar cumplimiento á la ley que se proyecta y que declara cesantes á los Consejos Penitenciarios y de Protección de Menores, que son dos organismos administrativos, tiene de inmediato que designar los miembros que la ley le acuerda y entre ellos los que han de ocupar los dos cargos mencionados, viéndose, entonces, imposibilitado para designar Vicepresidente á uno de los miembros de la Alta Corte de Justicia. En este caso hay que tener en cuenta, dada la oportunidad, que en el Consejo de Protección de Menores, al constituirse, y ya con la designación de su Presidente, surgió de su seno electo Vicepresidente el distinguido doctor Domingo González, precisamente un delegado de la Alta Corte, quien ha ocupado ese cargo durante los cuatro años de existencia de aquella corporación.

Además, hay otra razón fundamental que indudablemente ha de haber pesado en el ánimo del Poder Ejecutivo al proyectar el aludido artículo en la forma que lo ha hecho.

Yo creo que es necesario propender por todos los medios posibles y aún mismo por hábil y sana, y, hasta, si se quiere, más que por hábil, por honesta política, tratar que se mantengan en estrechos lazos de relaciones los Poderes del Estado.

Y este es un caso preciso, pues se ve que es así el espíritu que prima en el Poder Ejecutivo. . .

Señor Maldonado — Eso no afectaría en nada; no se puede dar tanta importancia á la cuestión. . .

Señor Fernández Ríos — La tiene; pues evitará desinteligencias. En el proyecto del Poder Ejecutivo, decía, se ve que prima precisamente el espíritu de esa buena armonía, y más, teniéndose en cuenta las estrechas vinculaciones que van á unir á los dos Poderes en la marcha y organización de la corporación á crearse.

En ese sentido, señor Presidente, doy mi voto aprobando el artículo 2.o de esta ley en la forma proyectada por el Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Señor Simón — Quiero hacer notar que por las razones que acaba de exponer el señor diputado, debía votar por que el Presidente lo nombre el Consejo y no el Poder Ejecutivo, pues lo que ha dicho respecto del Vice es igualmente aplicable al Presidente sin ninguna modificación.

Señor Toscano—Yo quería, señor Pre-

sidente, aclarar un concepto, como miembro informante de esta Comisión.

Yo he entendido — como creo que la Comisión ha entendido lo mismo, por eso es que este artículo tiene dos incisos — que el Poder Ejecutivo puede nombrar Presidente y Vicepresidente á cualquiera de los vocales, es decir, que podría perfectamente darse el caso de nombrar Presidente y Vice á los vocales que integran el Consejo por parte de la Alta Corte.

Señor Sánchez—Pero eso es lo lógico y razonable.

Señor Fernández Ríos — Pero no podría hacerlo en este caso...

Señor Toscano—En ese sentido he aceptado este proyecto.

Me parece que está bastante claro en su letra.

Señor Fernández Ríos—Pero hay que tener en cuenta que al comunicar el Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ley á la Alta Corte, ésta recién designaría á sus delegados para integrar el Consejo.

Señor Toscano—El señor diputado puede ver que el artículo establece dos tiempos: primero el nombramiento de los miembros de la Comisión. Es el caso en que se producen los dos actos entre el Poder Ejecutivo y la Alta Corte. Hecho el nombramiento de los miembros de la Comisión, recién entonces el Poder Ejecutivo designará el Presidente y el Vicepresidente, eligiendo entre todos los vocales de la Comisión y á cualquiera de ellos, y puede presentarse el caso de que estos dos puestos fueran ocupados por los dos delegados de la Alta Corte.

He dicho.

Señor Simón—Tan es cierto lo que acaba de decir el señor diputado Toscano, que la redacción del inciso 2.o dice: "El Poder Ejecutivo designará los vocales del Consejo que hayan de desempeñar la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo."

De manera que supone constituído el Consejo y posteriormente designará cuáles de los vocales que ya tienen el carácter de tales, desempeñarían las funciones de Presidente y Vice.

Señor Pelayo—Pero, hacer eso en dos tiempos, cuando podría hacerse en uno solo, es perder mucho tiempo.—(Hilaridad).

Señor Simón—Pero con mayor ventaja, con mayor amplitud, puesto que si se hace en dos tiempos, el Poder Ejecutivo tendrá un círculo mayor de funcionarios dentro del cual elegirá al Presidente y Vice, puesto que contará en el número de los elegibles á los designados por la Alta Corte.

Señor Pelayo—Los círculos demasiado extensos suelen ser viciosos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar primero el del Poder Ejecutivo.

Señor Toscano—Primero el de la Comisión, señor Presidente; tiene preferencia.

Señor Presidente—El del autor ó el del Poder Ejecutivo es el que debe votarse primero, según el Reglamento.

Léase el artículo 2.o del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Léase el de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o del proyecto del Poder Ejecutivo y del de la Comisión.

(Se leen).

En dscusión.

Señor Mendívil—Hay que poner ese artículo de acuerdo con el que se acaba de votar.

Señor Simón—Ya está suprimido. Es el del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará primero el artículo del Poder Ejecutivo. Si éste fuera desechado, se votará el artículo de la Comisión.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Simón—Pensaba proponer un artículo aditivo que llevaría el número cuatro.

El artículo que voy á proponer dice así:

"Siempre que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores tenga conocimiento de la existencia de menores en graves circunstancias de abandono ó desamparo, intervendrá al efecto de depositarlos y tomar las medidas provisorias pertinentes al caso, dando conocimiento á la autoridad judicial respectiva."

Actualmente sucede que menores más ó menos abandonados por los padres, ó que no los tienen, se encuentran en un evidente desamparo, entregados al vicio, siguiendo muchas veces la pendiente de la delincuencia; y el Consejo de Protección de Menores, que tiene por función facultades de patronato respecto á los menores que están ya bajo, — digamos así, — de su jurisdicción en calidad de delincuentes, abandonados ó viciosos, no puede, sin embargo, tomar intervencion alguna en este caso, sino que el derecho de intervenir en primer término para arrancarlos del medio pernicioso en que se encuentran corresponde al Poder Judicial. Y es sabido que la acción de este Poder es, en muchos casos, sumamente lenta, y llega á veces demasiado tarde, cuando el remedio ya no podría producir el efecto que hubiera producido en los comienzos.

El Consejo de Protección de Menores ha sentido, en más de una ocasión, la necesidad de tener esta facultad, de intervenir en los casos que acabo de mencionar. Y á veces lo ha hecho hasta forzando el alcance de la ley, y se han producido conflictos con el Poder Judicial, conflictos que han sido sometidos á la resolución del Poder Ejecutivo, y que éste no se ha atrevido á resolver.

Estas son las razones que tiene la Comisión de Presupuesto integrada para proponer este artículo, y en nombre de ella es que lo propongo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Siempre que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores tenga conocimiento de la existencia de menores en graves circunstancias de abandono ó desamparo, intervendrá al efecto de depositarlos y tomar las demás medidas provisorias pertinentes al caso, dando conocimiento á la autoridad judicial respectiva."

Señor Mendívil — A mí me parece que este artículo no puede ó, por lo menos, no debe votarse. El proyecto trata de la reorganización de los Consejos, en cuanto á la forma de su composición, y la que propone el doctor Simón es una disposición de fondo que debería ser estudiada con más detenimiento.

La ley del Consejo de Protección de Menores debe reformarse en algunos puntos, y para esto sería necesario, más bien, presentar un proyecto de ley que fuera previamente estudiado por la respectiva Comisión de la Cámara.

Sólo por una improvisación del momento podríamos injertar este artículo en una ley que sólo trata de refundir los dos Consejos, de crear una sola autoridad directiva.

A mí me parece que sería cuestión de meditar el punto. Por lo menos, que este artículo debería pasar á la Comisión de Legislación como un proyecto aparte, para ser estudiado.

Como digo, la ley del Consejo de Patronato de Menores es susceptible de algunas reformas, y esta podría ser una de tantas; pero, desde luego, convendría que el artículo propuesto fuera estudiado con más detenimiento, desde el momento que el proyecto en discusión sólo trata de la reorganización de los Consejos, del organismo administrativo, sin quitar ni dar más facultades al Consejo único á crearse.

Eran las observaciones que tenía que hacer.

Señor Simón—Es cierto que el proyecto de ley trata de la refundición de los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores; pero al mismo tiempo da al nuevo Consejo á crearse todas las facultades que tenía cada uno de los Consejos que se trata de fusionar.

Señor Mendívil—Pero esta es una facultad nueva.

Señor Simón—Y entre esas facultades, precisamente, se trata de agregar una nueva.

Señor Mendívil—Ah! Eso es.

Señor Simón—De manera que no está fuera de lugar, desde que se proyecta dar á una corporación que se crea, atribuciones ya existentes en corporaciones anteriores, y la Comisión propone que se le agregue una más. No se puede sostener que haya discordancia entre la naturaleza del artículo y la organización que se trata de crear.

Señor Mendívil—Es un agregado de fondo á la ley, que no toca absolutamente para nada las funciones acordadas á los Consejos que se refunden.

Señor Simón—¿Me permite? Por otra parte, no es cierto que esta cuestión no haya sido estudiada...

Señor Mendívil—Por la Cámara no ha sido estudiada, señor diputado, seguramente.

Señor Simón—Es claro: por la Cámara nunca es estudiado un artículo que se propone en sala.

Señor Mendívil—Por eso mismo.

Señor Beltrán—Y, por lo tanto, la Cámara no puede votar sobre el tambor ese artículo: necesita estudiarlo para votarlo.

Señor Simón—Debo decir que la Comisión ha consultado al señor Ministro de Instrucción Pública, que ha sido hasta hoy Presidente del Consejo de Protección de Menores y que había estudiado detenidamente esta cuestión.

De manera que se cuenta con la opinión autorizadísima del Ministro de Instrucción Pública, autorizadísima no sólo por provenir del señor Ministro del ramo, sino principalmente por haber sido, como digo, hasta ahora, Presidente del Consejo de Protección de Menores y estar perfectamente interiorizado de las necesidades de él.

He terminado.

Señor Mendívil—El Ministro podrá mandar un proyecto.

Señor Simón—Pero el Ministro está de acuerdo en que forme parte como un artículo aditivo de este proyecto.

Señor Beltrán—Dos palabras voy á decir apoyando la moción que ha formulado el señor diputado Mendívil para que este asunto pase á Comisión.

No es posible, por una simple lectura que se ha hecho de ese artículo, formar juicio sobre él. Podrá ser conveniente, no lo dudo; pero la verdad es que no se ha podido formar conciencia sobre el artículo que propone el señor diputado Simón. El mismo manifiesta que es una cuestión ardua, difícil, que ha sido menester consultar al señor Ministro de Instrucción Pública, en su carácter de Ministro y en su carácter de antiguo Presidente del Consejo de Menores.

Por el mismo hecho de ser difícil la cuestión, me parece...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Se levantó).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 27 de Marzo de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE UN COCHE AUTOMOVIL

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para la compra de un coche automóvil, nuevo ó usado, siempre que se hallen en buen estado, destinado al servicio médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria.

El tipo del coche que se desea adquirir debe ser coupé Limousine ó Landaulet.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón, número 416, todos los días hábiles de 1 á 18 y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina el jueves 8 de Abril próximo á las 16. — Montevideo, Marzo 26 de 1915. — *La Dirección General.* 1474-v.ab.8.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de seiscientos cajones de nafta destinados al consumo de las lanchas automóviles al servicio de la Inspección del Resguardo de esta Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 5 del próximo mes de Abril á las 16, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *La Dirección General.* 1475-v.ab.6.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2949

Con fecha 24 de Marzo de 1915, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiocchi y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"AVOLT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1471-v.ab.15.

ACTA N.o 2950

Con fecha 24 de Marzo de 1915, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiocchi y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA MECCANICA LOMBARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9; clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 1472-v.ab.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

513 metros cheviot de invierno.
219 metros casimir azul oscuro.
29 metros casimir oscuro.
170 metros 40 centímetros tartán de lana.
72 metros tartán de algodón.
48 metros acolchado.
24 metros elástico.
100 metros 20 centímetros percalina negra.
32 metros 50 centímetros paño mordoré para franjas de yabraes.
3 metros 25 centímetros de paño "Corona".
12 metros cinta de seda de un centímetro.
1 metro 20 centímetros de sarga de lana.
480 botones para tiradores.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas ó todas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1476-v.ab.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para el suministro de los siguientes víveres frescos con destino á las unidades y destacamento del ejército y buques de escuadrilla de guarnición en la Capital.

Los artículos á proveer son:

Carne.
Galleta marinera.
Pan.
Verdura fresca.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 31 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1477-v.mz.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON VELAZCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Durazno número 1375, y doña MARIA IRASTORZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaldivia (Provincia de Guipúzcoa), domiciliada en la calle 2.a Maturana número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1510-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GANDÓS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 819 (1.a sección), y doña MARIA SOFIA REILLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1511-v.ab.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAROLD LLOYD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en San Vicente de Cabo Verde, domiciliado en la calle Constituyente número 1959, y doña KATHLEEN EDITH ROCHE ROWLAND, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná (Entre Ríos), domiciliada en la calle Constituyente número 1959.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1508-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMMARANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1695, y doña ROSALIA ESTHER BERGALLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1884.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1509-v.ab.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LORENZO QUESADA, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Garibaldi número 20, y doña JULIA PEROTTI, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Canelones número 1358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1512-v.ab.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DELLAVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña EUGENIA SANGUINETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1516-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos caratulados: "Hilario S. Porta. Concordato extrajudicial", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 15 de 1915.—Vista esta solicitud de concordato preventivo extrajudicial presentada por don Hilario S. Porta. Resultando: Que el peticionario se presentó al Juzgado con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado, acompañando el estado estimativo detallado del activo y pasivo corriente de fojas 1 á 21, el proyecto de concordato de fojas 21 á 23 y memoria explicativa de fojas 27 á 29, y solicitando que en virtud de lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio se proveyera de acuerdo con lo determinado por el artículo 1525 de dicho cuerpo de leyes. Resultando: Que publicado el concordato en los diarios de la Capital "El Bien" y "El Telégrafo", y en los periódicos locales "La Unión" y "La Luz", por más de veinte días, según lo justifican los respectivos ejemplares, corrientes de fojas 40 á 47, y nombrado síndico en la persona del comerciante de esta plaza don Eliseo Pérez, no se produjo oposición, ni por parte de los acreedores ni por la del síndico; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1524 y 1527 del Código citado; Apruébase el concordato extrajudicial celebrado entre don Hilario S. Porta y sus acreedores; publíquese esta resolución en el diario local "La Unión" y en el "Diario Oficial", fíjase en veinte pesos el honorario devengado por el síndico; tásense las costas y satisfechas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese luego el expediente. — *Román Alvarez Cortés*."—Minas, Marzo 22 de 1915. — *Arturo Barriere*, Actuario. 1469-v.maz.27.

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos: "Alejandro Machín (hijo): Concordato extrajudicial",

ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 15 de 1915.—Vista esta solicitud de concordato preventivo extrajudicial, presentada por don Alejandro Machín (hijo). Resultando: Que el peticionario se presentó al Juzgado con fecha 25 de Marzo próximo pasado, acompañando el proyecto de concordato corriente á fojas 16, memoria explicativa de fojas 17, y estado estimativo detallado del activo y pasivo que luce de fojas 1 á 10, y solicitando que en virtud de lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio se proveyera de acuerdo con lo determinado por el artículo 1525 de dicho cuerpo de leyes. Resultando: Que publicado el concordato en los diarios de la Capital "El Bien" y "El Telégrafo" y en los periódicos locales "La Unión" y "El Orden", por más de veinte días, según lo acreditan los ejemplares corrientes de fojas 28 á 35, y nombrado síndico en la persona del comerciante de esta plaza don Luciano Alonso, no se produjo oposición, ni por parte de los acreedores, ni por parte del síndico, y: Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1524 y 1527 del Código citado; Apruébase el concordato extrajudicial celebrado entre don Alejandro Machín (hijo) y sus acreedores; publíquese esta resolución en el diario local "La Unión" y en el "Diario Oficial", fíjase en veinte pesos el honorario devengado por el síndico, tásense las costas y satisfechas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese luego el expediente. — *Román Alvarez Cortés.*" — Minas, Marzo 22 de 1915. — *Arturo Barriere*, Actuario.
1470-v.maz.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los acreedores y al público en general que por escritura pasada ante el escribano público don Ariosto Peyrallo con fecha 22 del corriente, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia y laboratorio químico giraba en la Florida bajo la razón social de Martínez y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pedro Dibarboure. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *José Pedro Dibarboure.* — *Andrés Martínez Trueba.* 1473-v.ab.15.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión de dos mil quinientos sombreros para las policías rurales de los departamentos del litoral é interior, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18.

El proponente á quien se le acepte la propuesta quedará obligado á proveer, al mismo precio, siete mil quinientos sombreros más, ya sea en una sola partida ó por cantidades parciales, si le fueren pedidos por esta repartición durante el término de cuatro años.

Las propuestas deben presentarse el día 31 del corriente, á las 15 y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados sea cual fuere el número de proponentes que concurran á la licitación. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *Francisco F. Porro*, Prosecretario.
1464-v.mz.31.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación por tercera y última vez para la provisión de paño, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 29 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y ante los interesados que concurran.

Se hace presente que el acto se realizará con el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino.
Iralour, Oficial 1.o interino. 1466-v.mz.29.

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de comida para el personal subalterno del Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, comisarías urbanas y suburbanas y presos de la Cárcel Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. —P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino.
1441-v.mz.31.

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la proveeduría de alfalfa, afrecho y maíz destinados á la manutención de los caballos que se utilizan para el servicio policial en las dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 de Abril próximo á las 15 ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. — P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino.
1443-v.ab.5.

Dirección General de Aduanas

AVISO

De acuerdo con lo resuelto en los antecedentes respectivos, se cita, llama y emplaza á quien ó á quienes se consideren dueños de los artículos que á continuación se detallan, existentes en la Dársena número 2, para que se presenten dentro del término de treinta días á deducir sus derechos ante esta Dirección General, previniéndose que al vencimiento del plazo se rematarán los artículos que no se hayan reclamado.

Estos artículos son: 630 barras de hierro, 6 caños hierro fundido, 11 atados hierro ángulo, 21 planchuelas de hierro, 9 atados planchanelas, 103 barras de hierro T., 32 atados hierro T., 5 atados hierro negro, 28 caños hierro negro, 6 atados caños hierro galvanizado, 32 caños hierro galvanizado, 6 atados molduras de hierro, 26 molduras de hierro, 140 atados hierro liso, 23 atados hierro herradura, 46 cajones baldosas, 5 barricas fondo para barriles, 2 barricas chuclas, 12 cajones zócalos, 25 chapas hierro negro, 8 rollizos madera dura, 1 viga de cedro, 14 camas de madera dura, 22 rollos alambre negro, 2 atados alambre negro, 2 rollos alambre galvanizado de púa, 4 barricas de resina, 2 bolsas de aserrín averiado, 1 tarro remaches, 346 tirantes hierro, 2 vigas de hierro, 5.400 baldosas blancas de 15 x 15, 17.095 baldosas blancas finas, 1 cajón 200 baldosas, 6 cajones de baldosas de 15 x 15 de 300 cada uno (esta partida corresponde á la orden de descarga número 3 de fecha 24 de Marzo de 1911 del vapor "Gotha"), por 97 cajones marca VK. 507 caños de hierro, 9 sacos plomo, 4 rollos caños para calafatear. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *La Secretaría.* 1447-v.ab.23.

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en el sumario que se instruye á consecuencia del apresamiento efectuado el día 9 de Enero del corriente año por el Inspector del Resguardo don Alberto Lacordelle de mercaderías que se dice conducía el vapor del tráfico "Florida", de propiedad de Alberto Azzarini y Cía., con el propósito de introducirlas de contrabando, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á las referidas mercaderías, á fin de que dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no hacerlo así. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Alejandro Drufrechou*, Escribano de Aduana.
1430-v.ab.18.

Receptoría de Aduana del Carmelo

LLAMADO A LICITACION

Por el presente se llama á licitación pública para contratar el arrendamiento por el término de cuatro años del muelle oficial local, hasta el 1.o de Marzo de 1919.

Las propuestas serán presentadas en el sellado respectivo ante esta Receptoría hasta el 12 de Abril próximo venidero á las 15, hora e nque serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones puede ser consultado en la Contaduría de esta oficina.

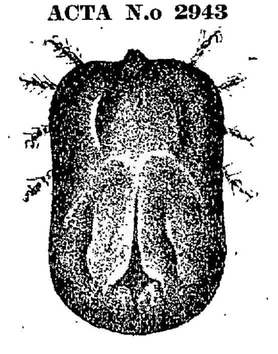
Cada proponente debe acompañar el 10 o|o de su oferta como garantía de su propuesta.

Se reserva esta Receptoría el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó devolverlas todas.— Carmelo, Marzo 12 de 1915. — *El Receptor.*
1440-v.ab.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2943



Con fecha 13 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William Cooper y Nepheus, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA GARRAPATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1408-v.mz.31.

ACTA N.o 2939

COLT'S PT.F.A.MFG.CO.
HARTFORD CT.U.S.A.

Con fecha 9 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company de Hartford (Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLT'S PT. F. A. MFG. C.o HARTFORD CT. U. S. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1378-v.mz.27.

ACTA N.o 2945



Con fecha 16 de Marzo de 1915, los señores D. Percontino é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GAVIOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 8, clases 32.a, 36.a á 43.a, 64.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1435-v.ab.8.

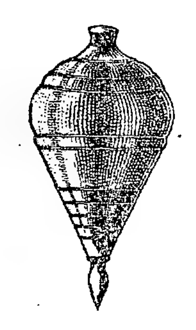
ACTA N.o 2947

Con fecha 20 de Marzo de 1915, el señor José M. Suárez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALCATRÃO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 7 y 9, clases 1.a, 3.a, 10.a, 13.a, 14.a, 17.a, 27.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1452-v.ab.12.

ACTA N.o 2938



EL TROMPO

Con fecha 8 de Marzo de 1915, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TROMPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 8, 9, clases 3.a (menos gomas en estado bruto y caucho), 9.a (menos petróleo), 33.a, 64.a (grasas y aceites comestibles exclusivamente), 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1394-v.mz.29.

ACTA N.o 2942



Con fecha 11 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JABON CURATIVO DE REUTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1396-v.mz.29.

ACTA N.o 2940



Con fecha 9 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company de Hartford (Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1379-v.mz.27.

ACTA N.o 2932



Con fecha 3 de Marzo de 1915, el señor Antonio Colom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA GADITANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1393-v.mz.29.

ACTA N.o 2946

Con fecha 18 de Marzo de 1915, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 18 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1437-v.ab.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General. 1053-v.mz.31.

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 20 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador. v-ab.20.

REGISTRO N. DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, 19 de Febrero de 1915
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de pan y galleta dulce con destino á la Escuela Militar y Naval.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 29 del corriente á las 17, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1467-v.mz.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para el servicio de barbería en las unidades del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del actual á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Marzo 22 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1454-v.mz.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes *artículos*:

Grupo A — 500 kilos fideos especiales.
1.400 kilos harina de primera.
800 kilos harina flor.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.
Grupo B — 1.200 kilos porotos.
400 kilos queso fresco.
8 kilos jamón.
9 kilos salchichón.
400 kilos dulce membrillo.
Grupo C — 250 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán, las del grupo A, el día 26 del corriente á las 15; el grupo B, el 27 á las 15, y el grupo C, el 27 á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.
1433-v.mz.27.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, panadería, fidelería, carbón y vino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día sábado 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Enrique Piltoniglio*, Secretario. 1407-v.mz.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segun-

do cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración.* 1377-v.jn.11.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.* 1337-v.jn.7.

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.20.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez para la confección de las libretas destinadas para la percepción de los impuestos municipales durante el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 27 de Marzo corriente á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente debe acompañar como garantía de su propuesta el 10 o|o del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 22 de 1915. — *Tomás Manzino,* Presidente de la Junta y encargado de la Intendencia. —*Felipe Faveiro,* Auxiliar 1.o. 1458-v.mz.27.

LICITACION

Llámase á licitación pública para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Carmelo, obras que han sido decretadas por las autoridades municipales y decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Febrero del corriente año.

Las propuestas se admitirán en la Intendencia Municipal el día 6 de Abril próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, debiendo ser formuladas en el sellado de ley, y en todo de acuerdo con el decreto de licitaciones de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los interesados deberán acompañar como garantía una cantidad en efectivo ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra, y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, planos, memorias descriptivas y demás recaudos técnicos del proyecto, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16, y los festivos de 9 á 11.

Las autoridades se reservan el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á sus intereses. — Colonia, Marzo 2 de 1915. — *Tomás Manzino,* Presidente de la Junta en ejercicio de la Intendencia. — *Felipe Faveiro,* Auxiliar 1.o. 1350-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

Llamado á licitación para construir vereda y cuneta en los tres frentes de la Iglesia Parroquial.

Llámase á licitación pública para la construcción de vereda y cuneta en los tres frentes de la Iglesia Parroquial de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en esta Secretaría.

Las propuestas serán presentadas cerradas, lacradas y en el sellado correspondiente, dirigidas á esta Intendencia y el sobre dirá: "Propuesta para construcción de vereda y cuneta en los tres frentes de la Iglesia Parroquial".

Se recibirán hasta el día 4 de Marzo del corriente año á las 16, fecha y hora en que serán abiertas delante de los proponentes ó testigos.

La Intendencia se reserva el amplio derecho de aceptar las más convenientes ó de rechazarlas sin expresar motivos. — Rocha, Febrero 18 de 1915.— *A. Lagomarsino,* Secretario. 1468-v.ab.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESTEBAN CAMILO PITTALUGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2073, y doña ANA MARGARITA ELVIRA COMESAÑA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1482-v.mz.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRONDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Cerrito número 365, y doña MERCEDES SOFIA LAMOLLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1483-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PACIFICO ROSAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle Cerrito número 73, y doña ISOLINA VARGAS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Labias, domiciliada en la calle Cerrito número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1475-v.mz.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM REQUENA MUÑOZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 733, y doña MARIA ANGELICA BRIGNOLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1500-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO N. COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña CATALINA COSTA, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1501-v.ab.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PATIÑO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Democracia número 2482, y doña DOMINGA GRANIELLO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1502-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KRUG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Franckfurt, domiciliado en la calle Maldonado número 1001, y doña MARIA EICKEMEIYER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Norsthein, domiciliada en la calle Río Negro número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1464-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOMICENT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad belga, nacido en Ipres, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña FRANCISCA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Florida número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1465-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO CAVALSASSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Soriano número 1035, y doña ROSALIA PISTON FLANDINO ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1466-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO CARBAJAL VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Maldonado número 756, y doña MARIA SOFIA NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 756.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1467-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOLANS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 941, y doña MARIA CANEDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1451-v.mz.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ALBERTO BERAZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña ANDREA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1484-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña MARIA CRISTINA HENDERSON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1470-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WENCESLAO ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1468-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAULILLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1042, y doña MARIA MÓTTOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Río Negro número 1042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1469-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BACIGALUPO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1209, y doña MATILDE CHIAPPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1452-v.mz.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GENARO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 1268, y doña DOMINGA COPPETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 1386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1503-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ejido número 1486, y doña ISABEL LLERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1486.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1490-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SANTIAGO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1374, y doña MARIA MARTINEZ LOPEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1366.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1491-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Caridad número 1235, y doña JUANA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Río Negro número 1680.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1492-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña MANUELA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim número 1225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1471-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GUTIERREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1314, y doña RAMONA CAMIÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1453-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CANCELA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Curiales número 1537, y doña MANUELA CANCELA PAREDES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Curiales número 1537.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1454-v.mz.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LEARDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Canelones número 1742, y doña ELVIRA PALLANZA BIANCHI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1311.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1498-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DE FEO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1525, y doña JUANA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1525.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1474-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMAGOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1230, y doña MARIA MALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 1811.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1473-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REPETTO, de 32 años de edad, de estado viudo de Clorinda Gigeno, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña ELOISA J. GARDERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1455-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ MORALEJO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1568, y doña JUANA CARMEN AVILA, de 29 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1568.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1456-v.mz.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FACAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña JOSEFINA SERRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1360.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1493-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GHIONE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Larrañaga número 210, y doña IRENE RAVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Asunción número 1509.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1494-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOGO FREIRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1277, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1495-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO ESTEBAN ALCANTARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rojas, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Venezuela número 1436, y doña ELVIRA AMELIA FOLCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1476-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Rocha número 2183, y doña MANUELA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Rocha número 2183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1477-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STOPELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Asunción número 1579, y doña TERESA SALOM, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Asunción número 1579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1457-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO MALDONADO, de 39 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña REGINA ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1458-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 28, y doña RAMONA ACOSTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rocha número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1459-v.mz.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 15 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALFREDO VILLAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 127 (2.a sección), y doña AGUSTINA FALCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larravide número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1496-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DAVID DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 6 de Abril número 15 (18.a sección), y doña MARIA MATILDE MAYAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1460-v.mz.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISARDO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ESPERANZA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1472-v.mz.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LUIS RIANI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Mazza Carrara, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen número 10, y doña LORENZA AYALA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gómez número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1478-v.mz.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RAFAEL PERNIGOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1365, y doña AIDA SAAVEDRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1497-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Garibaldi y Colorado (12.a sección), y doña JOAQUINA SALGUEIRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Marconi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1485-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ALFONSO RIVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1528 (8.a sección), y doña ROSA BONIZIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alllea número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1479-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO ANTONIO VALLÉS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2221, y doña ADELA MARGARITA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1305.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1461-v.mz.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUILAR, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1504-v.ab.7.

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ESPINOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en esta sección, y doña HILIA RECHIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1505-v.ab.7.

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ELICHIRIGOITY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Monte-

video, domiciliado en esta sección, y doña MARIA CRISTINA RIESTRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1506-v.ab.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Julio César número 48, y doña JOSEFA COLLAZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1774.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1486-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ELEUTERIO TIRONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1450, y doña MARIA CRISTINA LUISA BASSETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1487-v.mz.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DOMINICHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2108, y doña MARIA ESTHER SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1488-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PINTADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1832, y doña CATALINA HERNANDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1832.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1480-v.mz.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SASSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sassari, domiciliado en el Pantanoso, y doña VICTORIA PIREDDA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sassari, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1481-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO SCHIAPPACASSE (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA SITYES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1462-v.maz.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SERRATTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala s|n., y doña ELVIRA FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1463-v.mz.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALDAROBA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal s|n., y doña CLARA BAGNADO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Vecinal s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1498-v.ab.5.

En Sayago, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MACHADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el camino Artigas s|n., y doña RAMONA MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en el camino Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1489-v.mz.31.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, café y caña y varios animales caballares, todo lo cual fué apresado en la madrugada del día 31 de Diciembre de 1914 por el piquete á órdenes del guarda don Cipriano Techera en el paraje conocido por paso de Techera del Arroyo Sarandí de Barcelós, en campos del señor Marcial Rodríguez, dispuestos en recio tiroteo del que resultaron muertos dos de las personas que conducían dichas mercaderías y animales, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *Domingo E. González*, Actuario.
1451-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz*.
1099-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.
1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antonio Corbo incapaz", se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Marzo 10 de 1915.— Vistos: Por lo que resulta del informe de fojas 47 á 49 producido por los doctores Reyes Pena y Bonnet, de la convicción que ha podido formarse el proveyente en el interrogatorio practicado y que alude el acta de fojas 46, atento, además, á la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y á lo dispuesto por el artículo 449 del Código Civil, declárase rehabilitado en el goce de sus derechos civiles y políticos al señor Pedro Antonio Corbo, y háganse las publicaciones é inscripciones dispuestas por el artículo 437 del Código citado. — Sobre la estimación de honorarios médicos de fojas 50 vuelta, vista al interesado. — *Robaina*". — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.
1444-v.ab.23.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cesárea Moreira contra su esposo Calistro Regino Correa, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la nombrada sociedad conyugal Correa-Moreira. — Rocha, Marzo 6 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.
1405-v.ab.15.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
1147-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz.
1397-v.jn.14.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eufrasio Llanes para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve don Fernando Eizmendi, por restitución de cosa prestada, cobro de pesos y daños y perjuicios; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Minas, Diciembre 22 de 1914. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz.
1324-v.maz.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se cita, lla-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ma y emplaza á don Angel, don Nacianceno y don Santiago Sabino Gil, hijos de don Pedro Gil y de su fallecida esposa doña Pastora Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Zenón Pérez y de doña Jerónima Madruga, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término referido se les nombrará un curador de ausentes con quien se seguirá el juicio sucesorio hasta su completa liquidación. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1915. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 1462-v.ab.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Miguel Bastón la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad, Avenida Garibaldi número 33, esquina Pando, se advierte á los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al señor escribano Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *C. Pompeo Carajani.* 1463-v.ab.14.

Venta de negocio

Por el presente hago saber que suscribí compromiso de venta á favor de los señores Carlos Carissini y Fernando Curioni del negocio de café y billares de mi propiedad, calle Soriano número 1153, esquina Ibicuy, quedando á mi cargo las deudas, cargas y obligaciones que correspondan hasta hoy. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Francisco Macchi.* 1461-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Antonio Giglio mi casa de comercio sita en la Avenida Garibaldi número 333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación llamando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el comercio indicado á fin de abonarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 23 de 1915. — *Pedro Berretta.* — *Antonio Giglio.* 1460-v.ab.14.

Promesa de venta

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que por documento protocolizado ante el escribano don Pedro Ospitaleche he prometido vender á los señores don Angel Cozzetti y don Clemente Crippa el establecimiento de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1580, denominado "La Antigua Victoria". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la oficina del citado escribano, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1915. —*Carmelo Asta.* 1448-v.ab.12.

Promesa de venta

Por escritura que el 20 del corriente mes y año autorizó el escribano Isidro Rodríguez Martín he prometido vender á doña Marcelina Sánchez de Rodríguez la parte que me corresponde en la casa de comercio y anexos que tenemos establecida en esta ciudad, denominada "La Vasca Uruguaya", y que gira bajo la razón social de Viuda de Rodríguez y Milagro. El activo y pasivo será de cargo de la compradora, así que los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Marzo 22 de 1915. — *Marcelina S. de Rodríguez.* — *Prudencio Milagro.* 1449-v.ab.12.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que habiéndose disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de César Drago, que la componían don César Drago y don Alfredo Carbajal (éste fallecido), y debiéndose disolver la que también gira bajo la misma razón social de César Drago, que la compone el mismo señor Drago y don Julio Princivalle, ambas firmas dedicadas á la explotación del ramo conocido por farmacia, con establecimiento en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1848, esquina á la de Timbó, y estando comprometida á vender dicha farmacia, se avisa á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos en el mismo local, calle Maldonado número 1848, y que el señor César Drago será el único responsable para los acreedores de la firma social César Drago, y que los adquirientes no se responsabilizarán de crédito pasivo alguno, vencido que sea el término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. —*César Drago.* 1438-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido al señor Benigno Soto las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad del Salto, calle Daymán esquina Piedras. — Salto Marzo 18 de 1915. — *Zunini, Muguerza y Cía.* 1446-v.ab.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Juan Pedrossa y Luis Firpo las existencias del restaurant y despacho de bebidas "Zuizo", sito en esta ciudad en la calle Treinta y Tres Orientales esquina Sarandí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1915. — *Roque Milano.* — *Domingo R. Bariani.* 1436-v.ab.9.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Prudencio Pérez y Pérez mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Fornos" tengo establecida en esta Capital, en la casa número 614 de la calle Buenos Aires. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones por el término de 30 días. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *J. B. Benquet.* 1427-v.ab.8.

Separación de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo el señor don Lorenzo Sánchez se ha separado de la sociedad que tenemos establecida con domicilio en esta Capital bajo la firma de Echeverry, Sánchez y Gastellú, celebrada por don Bernardo Echeverry, don Lorenzo Sánchez y don Ignacio S. Gastellú, siendo su objeto la explotación de la industria ganadera, habiéndonos vendido toda su parte social y tomando á nuestro exclusivo cargo todo su activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Bernardo Echeverry.* — *Lorenzo Sánchez.* — *Ignacio S. Gastellú.* 1428-v.ab.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón, hemos prometido vender á don Jorge Carlos Herrmann el establecimiento de biógrafo ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1012, bajo la denominación de "Buckingham Salón". Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho domicilio dentro de los 30 días, pasados los cuales quedará eximido de responsabilidad el comprador, quién tomará posesión del negocio el día 1.o de Abril entrante. — Montevideo, Marzo 13 de 1915.— *José Crodara.* — *Luis Crodara.* — *Jorge C. Herrmann.* 1416-v.ab.6.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido en venta á don José Hegoburu la fábrica de cabos y cuerdas denominada "La Unica" que tengo establecida en la Avenida General Flores número 383, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir á la indicada casa á deducir sus créditos ante el nombrado señor Hegoburu que es el encargado de solventarlos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Miguel Ragno.* 1434-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que teniendo convenido con don Emilio Malán en enajenarle la farmacia que en el pueblo de Nueva Palmira gira bajo la denominación de "Farmacia Verone", todos los que se consideren sus acreedores deben presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á hacer efectivos sus respectivos créditos con los justificativos del caso.—Nueva Palmira, Marzo 16 de 1915. — Por poder de Salvador Verone: *Mario Verone.* 1431-v.ab.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio Berty las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 1202, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Miguel V. Arruti.* 1429-v.ab.8.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Amorín y Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1350, esquina 18 de Julio número 1302, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Cuartara y Cía.* 1421-v.ab.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Angel Varela y Bernardo Enguix el establecimiento comercial que en el ramo de herrería tengo establecido en la calle Pereira número 80 (Pocitos). Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Pantaleón Bisogno.* 1422-v.ab.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Carreras esquina Charrúa, giraba en esta ciudad bajo la razón social de Pandolfi y Xaubet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Xaubet. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del término de 30 días como lo marca la ley. — Paysandú, Marzo 13 de 1915. — *José Pandolfi.* — *José Xaubet.* 1439-v.ab.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Antonio Giudice y Ruben Giudice, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres en general, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 843. Los que se consideren acreedores por cualquier concepto deben presentarse con los respectivos créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Giudice y Cía.* 1414-v.ab.6.

Promesa de venta

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Juan París la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café y Billar de los Vascos", situada en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1915. — *Juan Iramuono.* 1411-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Francisco Petraglia y Pascual Pizzolanti las existencias de la casa de comercio que en los ramos de bar y billar tengo establecida en el pueblo Ituzaingó (Maroñas), calle Brandzen esquina Ferrocarril, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en el comercio aludido dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Celina Buzón.* — *Francisco Petraglia.* —*Pascual Pizzolanti.* 1409-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido á don José D'Apólito y á don Santos Tellésforo Britos las existencias y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y billar situada en la casa-esquina de las calles Salsipuedes y Progreso, de este pueblo. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de 30 días, contados desde aquél en que este aviso se dé á la publicidad, concurran á mi domicilio en este pueblo, calle Salsipuedes y Progreso, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Marzo 12 de 1915. — *Nicolás Recondo.* 1413-v.ab.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á los efectos determinados en la misma, se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Jesús Núñez y Manuel Sánchez las estanterías y demás útiles de mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Mercedes número 1440. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Mariano Ormaechea.* 1404-v.ab.6.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Agustín Domínguez la peluquería sita en la casa número 1490 de la calle Pérez Castellanos, haciéndose cargo el señor Domínguez de todas las existencias de dicho negocio.

Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador que-

dará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Francisco Hermida.* 1403-v.ab.5.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Santos Briz mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Marzo 12 de 1915. — *Jesús Brocos.* 1400-v.ab.5.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos determinados en la misma se hace saber al público que hemos prometido vender á los señores Cándido Marín y Ramón Pérez (hijo) las máquinas, tipos y útiles del establecimiento tipográfico por el cual se edita el periódico "El Imparcial" de esta ciudad. — San José, Marzo 11 de 1915. — *Miguel J. del Castillo.* — *Fortunato Pereyra y Leal.* 1392-v.maz.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Casco y Pereira en el ramo de almacén al detalle, establecida en la calle Carmen número 2000, se ha disuelto de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio José Casco y desligado por completo de la misma el otro ex socio Generoso Pereira. La casa continuará con las mismas operaciones comerciales que ha seguido hasta aquí bajo la sola firma del expresado José Casco. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *José Casco.* — *Generoso Pereira.* 1380-v.mz.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los acreedores del señor Marcelo Cavalli, que estando en liquidación su casa de comercio deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus respectivos créditos á la calle Zabala número 1532, de las 14 á las 16. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *J. A. Bayetto,* liquidador. 1382-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Justo y don Andrés Alcalde la casa de comercio en el ramo de almacén al por menor que en las inmediaciones del pueblo Rodríguez tenía establecida mi finado esposo don Pedro Alcalde. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene á los acreedores de esa casa de comercio que se presenten en la misma dentro del término de treinta días, á fin de ser abonada si alguna deuda hubiere. — Cagancha, Marzo 10 de 1915. — *Idalina B. de Alcalde.* 1450-v.ab.12.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en esta ciudad, en la calle San José número 1050, á los señores Antonio Tulle y Cía., quienes se hacen cargo del activo y pasivo de mi establecimiento, según inventario aceptado por las dos partes. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Vicente Volúmburu.* 1385-v.mz.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Francisco García Tofé el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 25 de Mayo número 151, esquina á la de Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. —*José Vidal.* — *Antonio Cousillas.* 1383-v.mz.31.

Al público y al comercio

Habiendo liquidado la sociedad que teníamos celebrada únicamente para la *explotación del horno de ladrillos* "El Porvenir" situado en el Pantanoso, en la 13.a sección de este Departamento, y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Bocchi, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes que pueden pasar á arreglarlas por dicho establecimiento dentro del plazo de treinta días, lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *Guillermo Lanne.* — *Luis V. Bocchi.* 1384-v.mz.31.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Nicolás Mottola la casa de negocio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle Cufré número 1773. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *B. Russomanno.* 1455-v.ab.13.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que á la sociedad colectiva comercial que hoy celebré con don Marcial Fondo ante el escribano don Juan J. Domínguez, bajo la razón Serrat y Fondo, transferí mi casa de comercio y taller de sastrería establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 675, quedando á mi cargo todas las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *M. Serrat Casas.* 1402-v.ab.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Amaro Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 713, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Ramón Fernández.* 1376-v.mz.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José González y José Montes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Lorenzo Giacchero.* 1365-v.mz.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Giglio mi casa de comercio que en el ramo de recreo, café y billar tengo establecida y abierta al público en la casa Avenida Garibaldi número 333, esquina Cuñapirú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para series abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *Pedro Berretta.* —*Antonio Giglio.* 1372-v.mz.30.

Venta de negocio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido mi casa de comercio en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y anexos á don Eneas Rómulo Mariscotti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento, según inventario aceptado por las dos partes. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Marzo 8 de 1915. — *Antonio Staiff.* 1371-v.mz.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en el pueblo de Rodríguez, del Departamento de San José, bajo la razón social de Elbio Ocampos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Angel Ocampos, donde deberán presentarse los que tuvieran algún reclamo que hacer. — Rodríguez, Marzo 6 de 1915. — *Elbio Ocampos.* — *Manuel A. Ocampos.* — *Angel Ocampos.* 1381-v.mz.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el camino nacional al pueblo Santiago Vázquez al señor Zacarías Elhordoy. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Enrique Paradelo.* 1361-v.mz.29.

Venta de comercio

Se hace constar que don Mateo Beltrame vendió á favor de don Santos R. Ventre su casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo números 1651 y 1655. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir á dicha casa, dentro del plazo de 30 días, donde le será abonado su crédito, pasado dicho plazo quedará libre el comprador de toda responsabilidad.— Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Mateo Beltrame.* *Santos R. Ventre.* 1360-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Emilio D. Peláez la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el Peñarol, jurisdicción de este Departamento de Montevideo, denominada "Farmacia del Peñarol", debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Marcelino Parra.* 1351-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de fecha 4 del corriente mes y año autorizada por el escribano Juan Varese, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de fábrica de camas y obras de hierro giraba en esta plaza con la razón social Muttoni y Alberti, sita en casa con frente á la calle Migrelete esquina Tacuarembó, haciéndose cargo el socio don José C. Alberti de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, cuyos negocios continuará el mismo don José C. Alberti por su sola cuenta. A los efectos de lo dipuesto por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1915. — *José C. Alberti.* 1359-v.mz.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor Basilio Serrano la casa de negocio en el ramo de carbonería que tenía establecida en la calle Cebollatí número 1653. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Serafín Fernández.* 1354-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de José Gallego y Cía. teníamos constituida en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 901 y 903, esquina la de Convención, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don Ramón Fontans. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ramón Fontans.* — *José Gallego.* 1352-v.mz.26.

Almacén vendido

A los efectos legales participamos que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Juan G. Damiani el negocio de nuestra propiedad sito en el camino Corrales s|n. (Villa Española), de este Departamento. Los que se consideran nuestros acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Ylliont y Spolurno.* 1370-v.mz.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Clemente Rey mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras, frutas y carbonería que tengo establecida en la calle Nueva York número 1370. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *José Porto.* 1342-v.ab.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Justo Murchio mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en el Colorado, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *Gregorio Acosta.* 1336-v.ab.5.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que hemos prometido vender nuestra casa de comercio á don Liberato Rodríguez, quedando el pasivo por nuestra cuenta. Citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la casa de los señores Pesquera y Cía. en Montevideo, calle Valparaíso número 1101, donde á la presentación de los justificativos correspondientes les serán abonados sus créditos antes de la terminación de los 30 días que marca la ley, á contar desde la fecha de esta publicación.— Montevideo, Febrero 22 de 1915. — *Carreño y Cía.* 1319-v.maz.27.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de ... de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía. Félix y José

Canelones
Luning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Mariohal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.

Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dugnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1915.

1355-pte.1016. *J. as Olivera.* V.o B.o. *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 39	Puntas del Peñarol	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57	Vejigas de San Ramón	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17	Matasiete	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29	Paso de Las Toscas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Mayo 1915
	SAN JOSE		
2.o 2.o grado núm. 5	Libertad	M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Puntas de Cagancha	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 29	Arroyo de la Virgen	V. y M.	30 Septiembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12	Costa del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 10	Puntas del Sauce	M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42	Paso de los Novillos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Molles de Maciel	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5	Sarandí del Yí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41	Mariscal	V. c. y M.	31 Julio 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez	M.	31 Marzo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 9	Aiguá	V.	25 Marzo 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Fraile Muerto........	V. y M.	15 Abril 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta....	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 8.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1....	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado............	V. y M.	30 Septiembre 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Marzo 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Lloverdoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano......	M.	31 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1374-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución y formación de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, se ha separado de la firma Laureiro y Susena, que en el ramo de café y billar gira en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291a, esquina Larrañaga, el socio Armando Susena, entrando en su lugar el señor Juan Canavero. Los que se consideren acreedores de la extinguida firma Laureiro y Susena deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales la nueva firma quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.o de 1915. — *Armando Susena.* — *Antonio Laureiro.* — *Juan Canavero.* 1353-v.mz.27.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he vendido á don León Legeren mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en este paraje, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo. — Picada de Quirino, Marzo 1.o de 1915. — *Ricardo Martínez.* — *León Legeren.* 1426-v.ab.20.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Marzo del corriente año la casa de comercio que giraba bajo la firma Manuel F. Araújo, en Gutiérrez, Departamento de Minas, girará bajo la sola firma de mi hijo Hermenegildo Araújo. El que se crea acreedor de Manuel F. Araújo puede presentarse dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Gutiérrez, Marzo 1.o de 1915. — *Manuel F. Araújo.*

1349-v.maz.26.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178